



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 24 de marzo de 2006, por la que se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier curculiónido ferruginoso de las palmeras y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control.

Página 5848

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Decreto 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 5867

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Dirección General de Infraestructura Viaria.- Resolución de 8 de marzo de 2006, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras.

Página 5867

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de marzo de 2006, por la que se hacen públicos los criterios que informan el Plan de Inspección Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.

Página 5877

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 22 de marzo de 2006, por la que se modifica el plazo de resolución de la Orden de 29 de diciembre de 2005, que convoca anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.

Página 5878

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 20 de marzo de 2006, por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario para el ejercicio 2006.

Página 5880

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Anuncio de 2 de marzo de 2006, por el que se hace pública la Orden de 22 de febrero de 2006, que adjudica la contratación del servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2006, a celebrar en Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado, sin publicidad y tramitación anticipada.

Página 5881

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 7 de marzo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro e instalación de los equipos del Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en Canarias y la asistencia para la gestión y evaluación de la calidad del aire ambiente en Canarias durante el período 2006-2007 en esta Consejería.

Página 5882

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 16 de marzo de 2006, por el que se rectifican errores advertidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y se adjunta al mismo el anexo, en relación al concurso público SCT-3/06-AI (B.O.C. nº 49, de 10.3.06).

Página 5884

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 7 de marzo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada y urgente, del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de media y baja tensión del Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. nº 5/2005.

Página 5884

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de catéteres desechables, material desechable endoscopia digestiva, drenajes desechables, material de esterilización y colectores desechables.- Exptes. números C.P.SCT-2006-0-1, C.P.SCT-2006-0-2, C.P.SCT-2006-0-4, C.P.SCT-2006-0-5 y C.P.SCT-2006-0-6.

Página 5885

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la adquisición de ecógrafo doppler color.- Expte. nº C.P.SCT-2006-1-2.

Página 5886

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de marzo de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 106/2005 contra D. Juan Sánchez Trujillo, de ignorado domicilio.

Página 5888

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2006, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos nº 36/06 y 56/06, interpuestos, respectivamente, por las entidades Construcción, Promoción y Derivados, S.A.; y Kurt Konrad y Cía., S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife y se ordena su publicación.

Página 5889

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2006, que resuelve someter a información pública el expediente de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar del proyecto denominado Emisario terrestre y actuaciones complementarias en el Puerto de Tazacorte (La Palma).- Expte. nº 2006/0044 VER.

Página 5890

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 5891

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 5893

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 5895

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de línea subterránea de M.T. El Carrizal, ubicada en El Carrizal, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/192.

Página 5897

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 5897

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

Anuncio de 16 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2.

Página 5899

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

Anuncio de 6 de febrero de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de Psicólogo/a, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Página 5900

Anuncio de 7 de febrero de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición restringido convocado para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Página 5900

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

Anuncio de 13 de marzo de 2006, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico, por promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, vacante en la Plantilla Orgánica del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

Página 5901

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)

Anuncio de 7 de marzo de 2006, de la Gerencia, por el que se hace público el Acuerdo del Patronato de la Fundación, de 24 de febrero de 2006, que aprueba las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, y convocatoria para el año 2006 de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral.

Página 5901

I. Disposiciones generales**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

403 *ORDEN de 24 de marzo de 2006, por la que se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* Olivier curculiónido ferruginoso de las palmeras y se establecen medidas fitosanitarias para su erradicación y control.*

El curculiónido ferruginoso de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), es un organismo nocivo, originario del Sudeste Asiático, que se está difundiendo por todo el mundo como consecuencia del comercio creciente de palmeras susceptibles de gran porte, cuando éstas proceden de terceros países afectados y por ello están apareciendo brotes del mismo en distintos países, entre los que se encuentra la España peninsular.

El curculiónido ferruginoso de las palmeras, *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y trán-

sito hacia países terceros, y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de febrero de 2000, por la que se establecen medidas provisionales de protección contra el curculiónido ferruginoso de las palmeras [*Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)], tiene el carácter de plaga de cuarentena.

Recientemente se han detectado dos focos de este organismo nocivo en las islas de Gran Canaria y Fuerteventura. Ante el alcance de la contaminación, la peligrosidad y los efectos catastróficos que pudieran ocasionar dichos focos se hace necesario establecer y adoptar unas medidas fitosanitarias para erradicar y evitar el establecimiento del organismo nocivo y su propagación a partir de los citados focos iniciales.

A tal efecto, el artículo 14.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal (B.O.E. nº 279, de 21.11.02), establece que la presencia de una plaga podrá dar lugar a la declaración de su existencia por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, lo que implicará la adopción de alguna de las medidas fitosanitarias previstas establecidas en el artículo 18. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto al tipo de ésta pretendan alcanzar, como mínimo, los siguientes objetivos para como plaga de cuarentena su erra-

dicación o, si esta no fuera posible, evitar su propagación.

De conformidad con el apartado 3 del citado artículo 14, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando se produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla o que las medidas de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya foco posible de dispersión.

Las palmeras, en especial la palmera canaria, *Phoenix canariensis* (Hort. Ex Cha.), forma parte del paisaje de nuestra Comunidad Autónoma y repercute en la economía del sector agrícola, por su uso como planta ornamental y su utilización en la artesanía para la elaboración entre otros productos de cesterías y esteras, y en la alimentación para la obtención del guarapo y la miel.

Por otra parte, de acuerdo con el artº. 15, apartado 1, letras c), d) y f), de la citada Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, las Administraciones públicas podrán calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga cuando los supuestos contemplados en el artículo 14 puedan tener repercusiones importantes en el ámbito de una Comunidad Autónoma y presente alguna de las siguientes circunstancias: que sea plaga de nueva aparición en el territorio nacional o en partes del mismo no afectadas, que por sus características pudiera ser erradicada en todo o en parte del territorio nacional y que afecte a montes y espacios naturales cuya conservación sea de interés por razones ambientales o como medios de producción o de bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas, a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.A).c) y d) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29.12.99),

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Declaración de plaga y calificación de utilidad pública.

1. Se declara la existencia de la plaga producida por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), curculiónido ferruginoso de las palmeras en la Comunidad Autónoma Canaria.

2. Se califica de utilidad pública la lucha contra el genero *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier)

curculiónido ferruginoso de las palmeras en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

Artículo 2.- Medidas fitosanitarias.

Contra el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), curculiónido ferruginoso de las palmeras se establecen las siguientes medidas fitosanitarias:

1. Delimitación e intervención en áreas y zonas.

a) Cuando se detecte alguna planta o grupo de plantas próximas afectadas por esta plaga (foco), se establecerá:

- Un área de vigilancia intensiva en un círculo de 1 kilómetro de radio alrededor del foco, con el objetivo de inspeccionar y censar el 100% de las palmeras en dicha área.

- Un área de vigilancia dirigida, de 3 kilómetros de radio alrededor del foco, en las que se buscarán posibles palmeras afectadas, localizando las entidades (jardines públicos y privados, viveros, etc.) más significativos, al ser una zona de alto riesgo.

- Una zona de protección de 5 kilómetros de radio alrededor del foco y una zona de seguridad de 10 kilómetros de radio alrededor del foco, en las que serán de aplicación las medidas fitosanitarias expuesta en la presente Orden.

- Cuando se encuentren varios focos próximos, se declarará como zona afectada un espacio alrededor de éstos, cuyo perímetro diste, como mínimo, 10 kilómetros desde cualquiera de los focos. En el interior se podrá establecer un zona de protección cuyo perímetro diste, como mínimo, 5 kilómetros desde cualquiera de los focos.

En las áreas y zonas citadas se aplicarán además de las medidas fitosanitarias establecidas en este artículo aquellas otras que se determinen en base a criterios técnicos.

b) Declaración de zonas libres para artesanos.

Se determinarán zonas libres del organismo nocivo para sacar material vegetal destinado a los artesanos autorizados que trabajen con hojas de palmeras, y que se encuentren registrados como tales.

En todos los casos se deberá solicitar la autorización para el corte y transporte de la palmera.

c) Las áreas y zonas establecidas en el apartado a) se redefinirán periódicamente o levantarán en función de la aparición de nuevos focos, de las capturas realizadas por las trampas, o de los resultados

de las actuaciones de erradicación constatados por los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

A tal efecto, la Dirección General de Desarrollo Agrícola establecerá una red de trampas cebadas con feromonas y kairomonas, con el objeto de precisar la extensión de las zonas afectadas. La colocación de trampas fuera de la citada red queda condicionada a la autorización expresa de la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

d) Corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Agrícola, el establecimiento, redefinición y levantamiento de las áreas y zonas establecidas en los apartados a) y b) de este artículo.

2. Medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento.

a) Se deberán destruir las palmeras afectadas por el organismo nocivo y aquellas que a juicio de los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, constituyan un grave peligro de difusión de la misma. Esta medida se efectuará inmediatamente y se procederá en la forma siguiente:

- Se cortarán todas las hojas y se envolverán en material plástico.

- Se realizará un tratamiento fitosanitario previo al embolsado, siempre que sea posible.

- Se envolverá con plástico la cabeza de la palmera. Dicho plástico deberá tener un espesor superior a 200 galgas.

- Se talará la palmera.

- Se troceará la misma en función de su altura y ubicación.

- Se trasladará en un camión protegido con encerados al lugar donde se encuentre la trituradora o bien al vertedero para su destrucción controlada.

- Se enterrarán los restos de palmera, quedando éstos como mínimo, a dos metros de profundidad de tal forma que la parte superior del material vegetal diste dos metros de la superficie. Los restos se tratarán, con un insecticida autorizado, antes de cubrirlos con tierra. A ser posible se apisonará el enterramiento.

- El tocón se sellará con mastic o con grasa, y si se puede se destocoará.

- Al finalizar la operación se desinfectarán todas las herramientas y el camión con una solución desinfectante.

b) Aquellos ejemplares, sin síntomas aparentes, localizados en el interior del área de vigilancia intensiva (1 km) deberán ser sometidos obligatoriamente a dos tratamientos fitosanitario con una periodicidad quincenal. Asimismo deberán someterse al mismo tratamiento aquellos ejemplares ubicados en el interior del área de vigilancia dirigida (3 km) que pudieran ser susceptibles de estar afectados.

Las materias activas a emplear serán las que defina la Dirección General de Desarrollo Agrícola con las dosis y concentraciones autorizadas en el Registro Oficial de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Dirección General de Desarrollo agrícola aplicará, a la vista de las circunstancias concurrentes en los ejemplares de dichas áreas o zonas, de forma obligatoria, cualquier otra medida que se pudiera adoptar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Los tratamientos se realizarán mediante al cogollo y/o hijuelos, mojando bien la base de las hojas, y cambiando cuando sea necesario la posición del chorro, con el fin de garantizar que el producto llegue a toda la corona de la planta, o por un sistema de inyección al tronco.

c) Las condiciones para realizar las podas y otras prácticas culturales de las palmáceas, en las islas con zonas afectadas, serán las siguientes:

- Sólo se permitirá la poda de hojas secas y senescentes.

- En las palmeras pequeñas se tenderá a amarrear las hojas verdes.

- Se prohíben los cepillados de estípites o troncos de las palmeras.

- En el caso de que sea necesario, por motivos de seguridad ciudadana, el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con un aceite mineral de verano y posteriormente se le aplicará una pintura al aceite de color teja o mastic de poda.

- Los restos de la poda deberán transportarse tapados con material plástico o similar hasta vertedero.

• Las herramientas deberán ser desinfectadas previamente a su utilización para cada ejemplar tratado.

d) Queda totalmente prohibido el corte de palmitos sin ningún tipo de excepción, en las islas con zonas afectadas.

e) En el caso de ser necesaria cualquier otra operación que origine cortes a la planta se utilizarán insecticidas y mastic para cubrir las heridas.

f) Los productores, comerciantes y propietarios públicos y privados de palmeras así como aquellas autoridades públicas con competencias en el ámbito de las palmáceas, vigilarán y prospectarán la presencia del organismo nocivo y comunicarán al Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la aparición del *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier) y estarán obligados a facilitar a los inspectores designados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el libre acceso a las instalaciones y campos de cultivo de palmeras para la realización de sus funciones; aportando la información de los tratamientos y otras medidas establecidas. Asimismo, les permitirán la toma de muestras y les proporcionarán copia o reproducción de la documentación relacionada con las palmeras, las instalaciones y los medios de producción que les soliciten.

g) Queda prohibido, en las islas con zonas afectadas:

g.1) Los trasplantes dentro de la zona de protección (5 km).

g.2) La utilización de hojas de palmeras para cualquier tipo de aprovechamiento ganadero u otros, en las islas con áreas y zonas afectadas.

g.3) La utilización de hojas de palmeras para la ornamentación en fiestas u otros eventos.

En caso de tener que realizar algún trasplante dentro del ámbito de las islas afectadas, o una nueva plantación, en el interior de una zona afectada, con material vegetal procedente de viveros registrados de zonas no afectadas, se requerirá:

a) Autorización del Organismo Oficial competente.

b) La acreditación de la empresa que realice el trasplante, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

c) Realizar el trasplante según el protocolo establecido en el anexo II de esta Orden.

En todo caso se realizará un tratamiento fitosanitario a todos los cortes, tanto de las hojas como de las raíces, debiéndose aplicar además una capa de pintura al aceite o mastic de poda, a las heridas producidas por el corte de las hojas.

3. Medidas fitosanitarias sobre los productores públicos y privados y comerciantes, incluidos los importadores, de vegetales pertenecientes a la familia de las palmáceas.

Dichos interesados estarán obligados a:

a) Estar inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Llevar el registro de movimiento de palmáceas susceptibles y de aquellas de más de 5 cm de diámetro en la base del tronco. Para ello se partirá de un inventario pormenorizado indicando: especie, altura, número, localización en el vivero, procedencia y a partir de ahí se indicarán las entradas y salidas. En las entradas se indicará la procedencia y en las salidas el comprador y el lugar de plantación. Tanto el vendedor como el comprador deberán cumplimentar un volante de circulación para su traslado, ajustado al modelo que figura en el anexo I a esta Orden.

c) Realizar dos tratamientos fitosanitarios al año (primavera y otoño) consistentes en dos aplicaciones cada 15 días con productos que establecerá la Dirección General de Desarrollo Agrícola de entre los autorizados en el registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dejando constancia de la realización de dichos tratamiento, y concretamente de la fecha, de las especies tratadas, de los productos utilizados y de las dosis empleadas.

d) Conservar durante cinco años los registros de adquisición y movimientos de ejemplares de palmáceas debiendo acreditarse, en todo caso, la procedencia de dichos ejemplares y destino de los mismos.

e) Los importadores de palmáceas deberán comunicar a la Dirección General de Desarrollo Agrícola cualquier introducción de palmáceas, indicando fecha de llegada, fecha de traslado de las mismas, y lugar de plantación y procedencia.

A dicho material vegetal se le aplicará un tratamiento fitosanitario preventivo, en el mismo instante, al de su entrada en las instalaciones del importador o en el lugar de plantación.

f) Comunicar al Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la sospecha o presencia de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier).

g) Emitir el correspondiente Volante de Circulación para el movimiento de palmeras, ajustado al modelo que figura en el anexo I a esta Orden.

h) Facilitar a los inspectores designados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación el libre acceso a las instalaciones y campos de cultivo de palmeras para la realización de sus funciones; aportando la información de los tratamientos y otras medidas establecidas. Asimismo, les permitirán la toma de muestras y les proporcionarán copia o reproducción de la documentación relacionada con las palmeras, las instalaciones y los medios de producción que les soliciten.

i) Facilitar una relación pormenorizada de las especies de palmeras: *Areca catechu*, *Arenga pinnata*, *Astrocaryum* sp., *Bactris gasipaes*, *Borassus flabellifer*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Elaeis oleifera*, *Euterpe edulis*, *Jessenia bataua*, *Livistona decipiens*, *Mauritia flexuosa*, *Maximiliana maripa*, *Metroxylon sagu*, *Metroxylon rumphii*, *Nannorrhops ritchiana*, *Nypa* sp., *Oreodoxa regia*, *Oncosperma* sp., *Orbignyasp.*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix sylvestris*, *Phoenix reclinata*, *Phoenix* sp. *Raphia farinifera*, *Sabal umbraculifera*, *Sabal palmetto*, *Trachycarpus fortunei*, *Washingtonia* sp., etc, de tamaño superior a 5 cm en la base del tronco, que hayan tenido entrada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

Las existencias de material vegetal de estas especies serán sometidas al seguimiento y control que establezca el Servicio de Sanidad Vegetal.

En los centros de producción o comercialización en los que se detecte alguna palmera afectada, se procederá a su destrucción de acuerdo a lo previsto

en el apartado 2.a) del artículo 2º de la presente Orden, quedando el resto de las palmeras del centro inmovilizadas, pudiéndose proceder a ejecutar cualquiera de las medidas fitosanitarias establecidas en la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal.

4. Requisitos para el movimiento de palmeras en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. En el interior de las islas con áreas y zonas afectadas:

a) En los centros de producción o comercialización ubicados fuera de las áreas y zonas afectadas, se autoriza el movimiento de palmeras siempre que éste vaya acompañado del correspondiente volante de circulación.

b) En los centros de producción o comercialización enclavados en las áreas y zonas afectadas (10 km), se podrá autorizar la circulación de vegetales de palmeras susceptibles y de aquellas de más de 5 centímetros de diámetro en la base del tronco, bajo control oficial y sólo hacia zonas que no representen un riesgo adicional, siempre que:

1. El centro productor o comercializador solicite el traslado, indicando el número de palmeras, las especies, y el destino o localización de las mismas y este traslado sea autorizado por el Servicio de Sanidad Vegetal.

2. No se hayan observado en los lugares de producción señales de *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), en el transcurso de las inspecciones oficiales realizadas, como mínimo, una vez al mes.

3. Toda palmera que salga del correspondiente vivero haya sido sometida a un tratamiento fitosanitario en la semana anterior a su puesta en circulación.

c) Los centros de producción o comercialización enclavados en las áreas y zonas afectadas, estarán obligados a realizar un tratamiento fitosanitario contra *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier), con una periodicidad quincenal durante el período que la palmera permanezca en el vivero.

2. En el interior de las islas sin áreas y zonas afectadas:

Se permitirá el movimiento de palmáceas siempre que éste vaya acompañado del correspondiente Volante de Circulación.

3. Entre las islas:

Los centros de producción y comercialización vegetales de palmáceas, distintos de frutos y semillas, de las siguientes especies: *Areca catechu*, *Arenga pinnata*, *Astrocaryum* sp., *Bactris gasipaes*, *Borassus flabellifer*, *Caryota maxima*, *Caryota cumingii*, *Cocos nucifera*, *Corypha gebanga*, *Corypha elata*, *Elaeis guineensis*, *Elaeis oleifera*, *Euterpe edulis*, *Jessenia bataua*, *Livistona decipiens*, *Mauritia flexuosa*, *Maximiliana maripa*, *Metroxylon sagu*, *Metroxylon rumphii*, *Nannorrhops ritchiana*, *Nypa* sp., *Oreodoxa regia*, *Oncosperma* sp., *Orbignyasp.*, *Phoenix canariensis*, *Phoenix dactylifera*, *Phoenix sylvestris*, *Phoenix reclinata*, *Phoenix* sp. *Raphia farinifera*, *Sabal umbraculifera*, *Sabal palmatto*, *Trachycarpus fortunei*, *Washingtonia* sp. etc., y de tamaño superior a 5 centímetros en la base del tronco, tendrán que comunicar a la Dirección General de Desarrollo Agrícola, con una antelación de 5 meses a su puesta en circulación, el número de ejemplares y la identificación de cada uno de ellos, con la finalidad de poder llevar a cabo las correspondientes inspecciones.

Un mes antes de la puesta en circulación de dicho material deberá pedirse autorización a la Dirección General de Desarrollo Agrícola.

Las especies de palmáceas no reflejadas en este punto podrán circular libremente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Ejecución de las medidas fitosanitarias.

Las medidas fitosanitarias establecidas en este artículo deberán ser ejecutadas por los interesados, siendo de su cargo los gastos que se originen. De no llevarse a cabo por éstos las citadas medidas la Dirección General de Desarrollo Agrícola procederá a ejecutarlas subsidiariamente siendo a cargo de los primeros los gastos que se originen.

Artículo 4.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Orden podrá dar lugar

a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La Dirección General de Desarrollo Agrícola creará una Comisión Técnica que asesorará sobre las medidas fitosanitarias de detección, de control y de erradicación del organismo nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* (Olivier).

Segunda.- La Dirección General de Desarrollo Agrícola, a través del Servicio de Sanidad Vegetal, prestará asesoramiento técnico y será la encargada de la dirección e inspección de las medidas previstas en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 10 de febrero de 2006, por la que se adoptan medidas fitosanitarias cautelares previas para evitar la propagación del curculiónido ferruginoso entre la palmera canaria, *Phoenix canariensis* (hort. ex cha.).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Director General de Desarrollo Agrícola, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas actuaciones requiera el desarrollo y aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercera.- Esta Orden mantendrá su vigencia durante un año a contar desde su entrada en vigor.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

ANEXO I

VOLANTE DE CIRCULACIÓN DE PALMÁCEAS

Fecha:	
Vivero o comercio vendedor: Nº Registro	
Dirección:	
Teléfono:	Fax:
Especies de palmeras:	
Número de ejemplares:	
Tamaño de las palmeras	
Tipo de contenedor	
Sustrato	
Cliente o comprador:	
D.N.I.	
Dirección	
Teléfono:	Fax:
Localización o ubicación del material vegetal	
Observaciones	
Firma Comprador	Sello y firma del vendedor

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE TRASPLANTE

PROTOCOLO PARA EL TRASPLANTE DE PALMERAS

Las palmeras se prepararán para el trasplante al menos un mes antes a la realización del mismo:

1. Se darán dos tratamientos fitosanitarios insecticida y fungicida con un intervalo de separación de 15 días entre ambos.

2. Pasados 15 días del último tratamiento, se iniciará el manejo propio del trasplante.

3. Se deben recortar las puntas de las hojas, salvo el cogollo, con objeto de reducir la resistencia al viento y la transpiración. También es mejor suprimir todas las inflorescencias y frutos que tenga. Las palmas deben envolverse con un cañizo para evitar disminuir la transpiración y los daños en el traslado, debiendo mantenerse hasta que la planta pegue en su nuevo emplazamiento. Antes de proceder a envolver con un cañizo se tratarán los cortes con un aceite mineral y se sellará el mismo con una pintura al aceite de color teja o mastic. Las hojas cortadas se trasladarán a vertedero a la mayor brevedad posible.

4. El cepellón deberá tener un diámetro suficiente. Las raíces serán tratadas con un funguicida, un insecticida y un producto enraizante.

5. El hueco donde se ubicará la palmera estará abierto con anterioridad al arranque de la misma y el trasplante se realizará de forma inmediata.

6. Se deberá aportar a la plantación los productos físico-químicos que se relacionan a continuación, los cuales se mezclarán con la tierra del terreno o aportada (si la existente no fuese adecuada) hasta conseguir un producto homogéneo.

100 gramos de abono complejo tipo NPK de liberación lenta.

100 gramos de superfosfato de calcio al 18%.

80 litros de turba.

7. Si hubiese tierra sobrante, la misma debe ser retirada.

8. El hoyo para el trasplante se abrirá mayor (casi el doble) al necesario para albergar el cepellón, a fin de que se rellene parte del mismo con la mezcla anterior.

9. El estípote deberá ser adecuadamente protegido de los posibles daños mecánicos que pudiese ocasionar la grúa.

10. Una vez transplantada, la palmera será debidamente apuntalada.

11. Se deberá realizar un riego de plantación de forma que la poceta quede llena de agua.

12. Las labores serán realizadas por una empresa especializada en jardinería siguiendo técnicas adecuadas y las medidas de seguridad pertinentes.

13. Las labores serán supervisadas por un técnico del órgano competente, para lo cual deberán comunicar la fecha de inicio de los trabajos con una antelación mínima de 48 horas, mediante escrito remitido vía fax. El técnico designado controlará la operación y podrá ordenar su suspensión si estimara que no existen suficientes garantías de éxito.

14. Todos los gastos y costes de cualquier naturaleza que se deriven de las tareas de arranque y traslado, correrán a cargo del solicitante.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

404 *DECRETO 32/2006, de 27 de marzo, por el que se regula la instalación y explotación de los parques eólicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, tiene como ob-

jeto la regulación de todas las actividades encaminadas al suministro a los clientes o consumidores de la energía eléctrica en condiciones competitivas, en sus diferentes fases de generación, transporte, distribución y comercialización, garantizando la seguridad de abastecimiento y logrando asegurar la regularidad en calidad y precio con especial atención al medioambiente.

En la citada Ley se establece la necesidad de la diversificación de las fuentes energéticas, lo que obliga a definir políticas de fomento de las energías alternativas al objeto de reducir la vulnerabilidad de los sistemas energéticos insulares y establecer fuentes de producción energética con menor impacto sobre el medioambiente.

En su artículo 5.1.a) atribuye a la Administración autonómica competencias en cuanto a la planificación a largo y corto plazo de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía, de acuerdo con las bases del régimen energético en el ámbito estatal y en la Disposición Final Primera “se autoriza al Gobierno de Canarias a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley”.

El fomento de la energía eólica está fundamentado sobre la base de incuestionables ventajas tales como un menor impacto medioambiental, el coste nulo de la materia prima utilizada para la producción energética, el hecho de ser una fuente endógena de energía y de permitir aprovechar el potencial eólico de las islas, al margen de los efectos positivos que tiene sobre la economía. Las energías renovables y de forma particular la energía eólica, posibilitarán la necesaria diversificación de las fuentes de energía en Canarias y aumentarán el grado de autoabastecimiento energético.

Sin embargo, dicho fomento de la energía eólica podría afectar a la calidad y la regularidad del servicio por motivos inherentes a este tipo de tecnologías de producción de energía, como pueden ser la variabilidad del viento o el alto potencial de penetración de este tipo de energía en la red eléctrica.

Por otro lado, sin menoscabo de la libre iniciativa empresarial consignada en las leyes del sector eléctrico, se hace necesario aglutinar las iniciativas

de las pequeñas y medianas empresas en aras de obtener un mejor dimensionamiento, que contribuya a aumentar la viabilidad de los proyectos así como al desarrollo económico de las islas. De esta forma, se permitirá aprovechar las ventajas propias de las economías de escala tanto en lo referente a la gestión de los proyectos, como a la explotación de los parques, conjugando los intereses empresariales con los de carácter general.

Al objeto de establecer las condiciones necesarias que permitan la mejora y el mantenimiento en condiciones óptimas de los sistemas eléctricos insulares, en términos de calidad y eficiencia energética, es necesario dictar una normativa que establezca un marco regulatorio para el sector, en el que se regule la instalación y explotación de parques eólicos, apoyado en otras disposiciones de desarrollo que han de ser promulgadas con posterioridad.

En lo que se refiere al contenido de la norma, el Capítulo I, que se refiere a las disposiciones generales, establece como objeto y ámbito de aplicación del Decreto regular la instalación y explotación de los parques eólicos de potencia superior a 10 kW situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y que estén conectados a la red eléctrica de distribución o transporte de cualquiera de los sistemas eléctricos insulares. Se pretende, por tanto, dejar fuera de su ámbito de aplicación, únicamente a las miniturbinas eólicas, cuya influencia sobre la red no es relevante.

En cuanto a la asignación de potencias de origen eólico recogida en el Capítulo II, la potencia eólica máxima de referencia que podrá estar instalada y conectada a la red en el año 2015 en los sistemas eléctricos insulares, los valores señalados corresponden a los contenidos en los informes que sirven de base a la revisión de la planificación energética que se lleva a cabo en la actualidad.

Para la asignación de potencia eólica, se ha optado por el procedimiento de concurso público, por entender que aporta transparencia y que incrementa la posibilidad de participación de todos los sectores de la sociedad. El sistema de concurso es el más adecuado teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes dado que es necesario hacer confluir la limitada capacidad de los sistemas eléctricos insulares de admitir energía de origen eólico por razones de estabilidad y seguridad de la red con

el elevado número de agentes interesados en participar en la instalación de parques eólicos que excede de la capacidad que admite la red. Los criterios de asignación de potencia eólica definidos en el Decreto, corresponden a criterios generales, y se han de concretar y cuantificar en las correspondientes convocatorias de concurso público.

Con el fin de mejorar la eficacia de las instalaciones eólicas que están en funcionamiento en la actualidad, se ha incorporado la posibilidad de que estas instalaciones puedan sustituir su maquinaria, en algunos casos obsoleta, por otras tecnológicamente más avanzadas.

Por otra parte, se han establecido excepciones al sistema de concurso público, que permitan una cierta flexibilidad a la hora de tratar proyectos singulares, tales como los proyectos de investigación y desarrollo y aquellas instalaciones eólicas asociadas a sistemas singulares de acumulación energética.

Las normas administrativas contenidas en el Capítulo III, son normas de carácter general, que se deben detallar en la correspondiente disposición de desarrollo.

En cuanto a la conexión a la red eléctrica recogida en el Capítulo IV, se refiere a las normas que deben cumplir las instalaciones eólicas en relación con la red, dado que no es objeto de esta norma regular el funcionamiento de ésta.

El Capítulo V establece normas técnicas de carácter general no contenidas en la legislación sectorial, que, en todo caso, deberán detallarse en disposiciones de desarrollo. Merece, quizá, una explicación, el hecho de que se establezca la exigencia de que los aerogeneradores a instalar en esta Comunidad Autónoma hayan de ser nuevos y no haber sido puestos en producción con anterioridad. Se trata de dotar al sistema eléctrico canario de tecnologías de última generación para aprovechamiento de energía eólica, lo que no se consigue simplemente trasladando de lugar las máquinas, sino sustituyéndolas definitivamente por otras.

Además, se han introducido aspectos técnicos obligatorios como la instalación de sistemas de gestión telemática en los parques eólicos de Ca-

narias. La introducción de estos sistemas de gestión telemática o la definición de un procedimiento de conexión y desconexión de parques, así como otros elementos de la presente normativa, serán instrumentos orientados a garantizar la estabilidad de los sistemas eléctricos insulares y la calidad del servicio, permitiendo a su vez el máximo aprovechamiento de los recursos eólicos disponibles en Canarias.

Para la elaboración de esta norma, se ha tenido en cuenta la normativa referente al régimen especial, Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001 sobre la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de electricidad, el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

La normativa autonómica, por último, respeta las competencias del Estado respecto a la legislación básica del régimen energético y minero, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.26 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 27 de marzo de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto regular la instalación y explotación de los parques eólicos conectados a la red eléctrica de distribución o transporte y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a todos los parques eólicos de potencia superior a 10 kW situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias y que estén conectados a la red eléctrica de distribución o transporte de cualquiera de los sistemas eléctricos insulares.

Artículo 3.- Definiciones.

A efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Parque eólico.- Instalación capaz de producir energía eléctrica utilizando como energía primaria la contenida en el viento. Estará constituida por un aerogenerador o una agrupación de éstos, con un único punto de conexión y todos los elementos auxiliares de los mismos.

- Parque eólico con consumos asociados.- Aquel que tiene sus grupos aerogeneradores conectados en paralelo con la red eléctrica insular correspondiente, siendo la energía generada mayoritariamente para su autoconsumo en instalaciones receptoras propias, pudiendo recibir de la citada red cierta cantidad de energía así como entregar sus excedentes. Deberá estar permanentemente conectado a la instalación eléctrica de consumo mediante una línea directa independiente de la red.

- Parque eólico destinado a verter toda la energía a la red.- Aquel que tenga sus grupos normalmente trabajando en paralelo con la red eléctrica insular correspondiente y vuelque a la misma toda la energía generada.

- Potencia nominal (P_{nom}).- Potencia característica de cada máquina o aerogenerador, que se corresponde con la potencia que es capaz de generar en condiciones estándar.

- Potencia instalada (P_{ins}).- Suma de las potencias nominales del conjunto de aerogeneradores que constituyen el parque eólico.

- Sistemas eléctricos.- En Canarias los sistemas eléctricos son los siguientes: Tenerife, Gran Canaria, La Palma, La Gomera, El Hierro y Lanzarote-Fuerteventura.

- Operador del sistema.- Entidad responsable de planificar y ordenar la entrada y desconexión de

grupos de producción de energía, en función de la demanda total y teniendo en cuenta las restricciones técnicas de los sistemas eléctricos insulares.

- Repotenciación de un parque eólico.- Se considerará repotenciación al aumento de potencia de un parque eólico a través de la sustitución de aerogeneradores en funcionamiento por otros nuevos que no hayan sido puestos en producción con anterioridad, o de la introducción de cambios técnicos, que sin afectar a la estructura básica del aerogenerador, mejoren su eficiencia energética.

- Sistema de gestión telemática.- Sistema que permite actuar sobre el funcionamiento del parque y realizar un seguimiento del mismo a través del control y transferencia de información relativa a las principales variables de explotación.

- Área de sensibilidad eólica de un aerogenerador.- Se define como la delimitada por un contorno cuyos vértices serán los puntos de intersección que se generarían al trazar dos líneas paralelas a la dirección del viento dominante a una distancia de dos (2) diámetros a ambos lados del eje del rotor, y dos líneas perpendiculares a la dirección del viento dominante, una que pase a una distancia de ocho (8) diámetros del eje de simetría del fuste del aerogenerador a sotavento y otra a una distancia de ocho (8) diámetros a barlovento.

- Disponibilidad de un aerogenerador o de un parque eólico.- Porcentaje de tiempo en el que el mismo está apto para el servicio.

- Punto de conexión a la red.- Punto frontera entre la instalación eólica y la línea de distribución o transporte a la que vierte la energía producida por la misma.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN DE POTENCIAS DE ORIGEN EÓLICO

Artículo 4.- Potencia máxima en los diferentes sistemas eléctricos.

1. La potencia eólica máxima que podrá estar instalada y conectada a la red en el año 2015 en los sistemas eléctricos insulares, no podrá sobrepasar los valores siguientes:

Sistema eléctrico	Potencia (MW)
Gran Canaria	411
Tenerife	402
Lanzarote-Fuerteventura	162
La Palma	28
La Gomera	8
El Hierro	14
Total	1.025

2. La Consejería competente en materia de energía determinará a través de la realización de los estudios pertinentes, en función de la evolución de la demanda y de las restricciones técnicas de los grupos térmicos, la potencia de origen eólico que gradualmente podrá conectarse a las redes eléctricas, dentro de los valores señalados en el punto anterior.

Artículo 5.- Asignación de potencia.

1. La asignación de potencia se realizará por la Consejería competente en materia de energía, mediante procedimiento de concurso público teniendo en cuenta principalmente, criterios de eficiencia energética, protección medioambiental, seguridad del suministro y afección al sistema eléctrico, que se concretarán en las convocatorias correspondientes. Todo ello al objeto de lograr el establecimiento de soluciones integradas, que racionalicen el uso del escaso suelo existente en Canarias, que limiten el impacto medioambiental, y que proporcionen un tratamiento global a las infraestructuras eléctricas.

2. Únicamente podrá concederse autorización administrativa para la instalación o ampliación de parques eólicos, a quienes hayan obtenido previamente en concurso público convocado al efecto la potencia eólica correspondiente, excepto:

a) la repotenciación de parques existentes, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 7, y

b) las instalaciones eólicas dedicadas a fines de investigación y desarrollo tecnológico conectadas a las redes eléctricas y aquéllas asociadas a sistemas singulares de acumulación energética, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 12 de este Decreto.

En ambos casos, además, les será de aplicación la normativa de desarrollo que se dicte al respecto.

Artículo 6.- Modalidades de concursos.

Se establecen dos modalidades en los concursos para la asignación de potencia:

- Modalidad para la instalación o ampliación de parques eólicos con consumos asociados.

- Modalidad para la instalación de nuevos parques eólicos destinados a verter toda la energía a la red eléctrica insular correspondiente.

Artículo 7.- Repotenciación.

1. Excepcionalmente, y durante los plazos que establezca la normativa de desarrollo que se dicte al respecto, los titulares de parques eólicos conectados a red actualmente en funcionamiento no descritos en el artículo 8, que pretendan introducir mejoras en sus instalaciones eólicas, podrán incrementar la potencia de las mismas:

a) Incrementando la potencia unitaria de los aerogeneradores a través de su sustitución por otros nuevos, que no hayan sido puestos en producción anteriormente.

b) Aumentando la potencia unitaria de los aerogeneradores a través de la introducción de cambios técnicos, que sin afectar a su estructura básica, mejoren su eficiencia energética.

2. En el caso a) se podrá aumentar la potencia hasta un límite del 50% de la potencia total de los aerogeneradores sustituidos.

3. En el caso b) se podrá aumentar la potencia hasta un límite del 50% de la potencia total de los aerogeneradores modificados.

4. En el supuesto que se sustituyan una parte de los aerogeneradores del parque y simultáneamente se realicen modificaciones sobre otros -casos a) y b)-, no se podrá superar en ningún caso, el límite del 50% de la potencia total del parque objeto de la repotenciación.

El incremento hasta el 50% indicado, se referirá a la potencia autorizada originariamente para la totalidad del parque eólico a repotenciar; si bien la potencia instalada resultante podrá ajustarse en función del escalón de potencia normalizada existente en el mercado, más próximo del aerogenerador elegido, con una tolerancia del 15% respecto al límite antes establecido y siempre y cuando no existan en el mercado otros aerogeneradores, de potencia

nominal inferior, que se ajusten mejor al límite del 50% establecido anteriormente. En cualquier caso y durante la explotación del parque, la potencia simultánea no podrá superar la potencia autorizada, por lo que, si fuese preciso, se adoptará un sistema individual de regulación de potencia de las citadas máquinas, garantizado por el fabricante, así como los dispositivos de limitación de potencia que el centro directivo competente en materia de energía considere necesario.

Artículo 8.- Instalaciones con consumos asociados.

1. Los titulares de instalaciones receptoras que consuman electricidad, podrán instalar parques eólicos asociados a esas instalaciones y/o a ampliar los que actualmente tengan en funcionamiento a través del correspondiente concurso, siempre que la potencia total de la instalación eólica resultante no supere en 2 veces la potencia contratada ni en 2 veces la potencia en receptores instalados.

2. Los parques eólicos con consumos asociados podrán verter a la red sus excedentes de energía hasta un límite máximo del 50% de la energía generada medida en promedio anual.

Artículo 9.- Instalaciones destinadas a verter toda la energía a la red.

Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en la instalación de parques eólicos destinados a verter toda la energía a la red eléctrica insular respectiva, deberán concurrir al concurso para parques eólicos de nueva implantación.

Artículo 10.- Fianzas.

1. Para todas las modalidades de concurso se establece un sistema de fianzas que garantice al menos el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la asignación de potencia.

2. En concreto se establecen tres tipos de fianzas en concepto de:

a) Presentación al concurso de asignación de potencias (10.000 euros/MW solicitado), con el objeto de asegurar la viabilidad de la solicitud.

b) Aseguramiento de la realización de las inversiones previstas por los adjudicatarios de potencia en el concurso (50.000 euros/MW adjudicado).

c) Aseguramiento de un plan de desmantelamiento del parque y restitución del terreno una vez producido el cese de la actividad (10.000 euros/MW instalado).

3. El importe de la fianza descrita en la letra a) del apartado anterior será actualizado de acuerdo al índice de precios al consumo (IPC) general a nivel autonómico, estableciéndose para cada concurso las cifras actualizadas.

4. Los interesados que obtengan asignación de potencia en el concurso deberán actualizar cada tres años el importe de las fianzas descritas en el apartado 2, letras b) y c), de acuerdo al incremento del IPC general a nivel autonómico del período.

5. Dichas garantías podrán constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados avalados por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Canarias o por Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Créditos y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, bastanteados todos ellos por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. La constitución de las garantías deberá cumplir con los siguientes plazos:

- La garantía en concepto de presentación al concurso será depositada con anterioridad a la solicitud de participación en el mismo.

- La garantía en concepto de aseguramiento de realización de inversiones deberá ser depositada con posterioridad a la resolución del concurso, y dentro del plazo recogido en las bases de la convocatoria de los concursos correspondientes.

- La garantía en concepto de aseguramiento de ejecución del plan de desmantelamiento al cese de la actividad del parque, será depositada junto a la solicitud de autorización para la puesta en marcha definitiva de los distintos escalones de potencia del parque eólico, y de forma proporcional a los mismos.

7. La Administración devolverá las fianzas a los interesados de la siguiente forma:

- La garantía en concepto de presentación al concurso será devuelta a los interesados cuyas solicitudes resulten denegadas con posterioridad a la resolución de asignación de potencias.

- La garantía constituida en concepto de presentación al concurso, será devuelta a los interesados cuyas solicitudes resulten aprobadas, una vez depositada la fianza en concepto de aseguramiento de la realización de inversiones.

- La garantía en concepto de aseguramiento de realización de inversiones, será devuelta a los interesados cuyas solicitudes resulten aprobadas, a medida que vaya siendo autorizada de forma definitiva la puesta en marcha de los escalones de potencia y de forma proporcional a los mismos. También será devuelta íntegramente cuando haya imposibilidad demostrada de la obtención de las autorizaciones territoriales correspondientes.

- La garantía constituida en concepto de ejecución del plan de desmantelamiento del parque al cese de la actividad, será devuelta a los titulares de los parques, una vez comprobada la correcta ejecución del citado plan.

8. Para los supuestos de repotenciación, a que se refiere el artículo 7, y de instalaciones eólicas dedicadas a fines de investigación y desarrollo tecnológico o las asociadas a sistemas singulares de acumulación energética, a las que se refiere el artículo 12, le será de aplicación lo previsto en el presente artículo respecto de las fianzas descritas en el apartado 2, letras b) y c).

Artículo 11.- Procedimiento.

1. El procedimiento para la asignación de potencia eólica se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de los concursos correspondientes a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias al titular de la Consejería competente en materia de energía.

3. La instrucción de los procedimientos se realizará conforme a lo que establezcan las bases de la convocatoria, que deberán recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Relación detallada de los documentos a aportar por los solicitantes, entre los que figurará un Plan eólico en el que se describan y valoren los distintos parámetros a considerar en la valoración de las solicitudes.

b) Plazo de presentación de las solicitudes.

c) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremo aplicable, según la modalidad del concurso de que se trate, que habrán de tener en cuenta principalmente los criterios contenidos en el artículo 5.1 del presente Decreto.

d) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de asignación de potencias eólicas objeto de la convocatoria.

e) Plazo en el que deberán dictarse y notificarse las resoluciones de asignación de potencias que, como máximo, habrán de adoptarse en el plazo de 6 meses desde el inicio del procedimiento.

4. Las resoluciones de los procedimientos de asignación de potencias eólicas ponen fin a la vía administrativa y serán motivadas. La motivación de la resolución se ceñirá a los criterios objetivos de valoración y baremo que se contengan en sus bases, debiendo quedar acreditados en el expediente.

Las resoluciones de asignación de potencias deberán contener como mínimo los siguientes extremos: plazo de presentación de los proyectos; plazos para la puesta en marcha provisional y definitiva; vida útil de la instalación; características técnicas de las instalaciones incluyendo potencias de los aerogeneradores, eficiencia energética prevista en horas equivalentes y factor de capacidad de la instalación; y obligación de prestación de las fianzas previstas en el artículo 10.2, letras b) y c).

5. Transcurrido el plazo de resolución que se señale en las bases de la convocatoria sin que aquella se haya dictado expresamente se entenderá desestimada la solicitud.

6. La vigencia de la asignación de potencia caducará, previa advertencia al interesado, en el supuesto que transcurra un año desde la notificación de la resolución de asignación de potencia sin que se hubiese instado del centro directivo competente en materia de energía la iniciación del procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución.

Artículo 12.- Instalaciones eólicas dedicadas a fines de investigación y desarrollo tecnológico conectadas a las redes eléctricas y aquellas asociadas a sistemas singulares de acumulación energética.

1. Las entidades que tengan entre su objeto social la investigación y el desarrollo tecnológico, po-

drán solicitar que se les exima temporalmente de la necesidad de obtener asignación previa mediante concurso, para la instalación de aerogeneradores cuyo objeto sea la investigación y el desarrollo tecnológico. Para solicitar dicha exención, las entidades interesadas deberán presentar, al menos, ante la Consejería competente en materia de energía el proyecto de investigación correspondiente en el que se destaquen los objetivos y fines a alcanzar, la duración del proyecto y principales hitos de desarrollo definidos en el mismo.

2. Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas en la instalación de parques eólicos asociados a sistemas singulares de almacenamiento energético podrán solicitar que se les exima de la necesidad de obtener asignación previa mediante concurso, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) El parque eólico podrá verter directamente a la red energía hasta un límite máximo del 30% de la energía generada, almacenando el 70% restante (ambos porcentajes referidos a la generación anual de energía).

b) El sistema de almacenamiento deberá poder entregar de forma controlada la energía almacenada al sistema eléctrico según éste lo demande, actuando los grupos de generación del sistema de acumulación como regulación primaria en caso necesario.

c) Los equipos que introduzcan la energía en el acumulador deben actuar como demanda controlada, con escalones de potencia de como máximo un 20% de la carga demandada en cada instante.

d) La potencia instalada de grupos de generación eléctrica debe ser de al menos el 70% de la potencia nominal del parque eólico asociado.

e) La potencia instalada de los equipos que introduzcan la energía en el acumulador debe ser de al menos un 60% de la potencia nominal del parque eólico asociado.

f) La potencia máxima del parque eólico será de 15 MW.

Para la autorización administrativa de estas instalaciones, los promotores deberán presentar ante la Consejería competente en materia de energía la documentación que ésta establezca, justificando en

particular la dimensión y el rendimiento del sistema de almacenamiento propuesto.

3. En cualquier caso, el estar exento de la asignación previa de potencia mediante concurso no exime de la obtención del resto de autorizaciones que correspondan a una instalación de generación de energía eléctrica en régimen especial. Asimismo, estará sujeta al procedimiento de conexión y desconexión al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto y los procedimientos de operación que se establezcan.

Artículo 13.- Modificación de las propuestas presentadas a concurso.

1. Sin perjuicio de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución que se contempla en el Capítulo III, los adjudicatarios de asignación de potencia en la modalidad de concurso que corresponda podrán solicitar autorización del centro directivo competente en materia de energía para introducir cambios en las propuestas presentadas a concurso, siempre y cuando se ajusten a la cifra de potencia establecida en la resolución de asignación, mejoren los parámetros técnicos o las instalaciones que dieron lugar a la asignación de potencia, y que no alteren sustancialmente las características de la propuesta que obtuvo la citada asignación de potencia. A este respecto se entenderá alteración sustancial aquella que afecte a las características que se hubiesen tenido en cuenta en la valoración de la propuesta. En ningún caso se admitirán cambios de emplazamiento del parque eólico.

2. Las modificaciones autorizadas conforme a lo previsto en el apartado anterior se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias.

CAPÍTULO III

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 14.- Autorización administrativa y aprobación del proyecto.

1. La instalación y explotación de los parques eólicos requerirá la autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de ejecución por parte del centro directivo competente en materia de energía.

2. A tales efectos los adjudicatarios de asignación de potencia eólica en la modalidad de concurso que corresponda, deberán presentar en el plazo in-

dicado en la resolución de asignación de potencia el proyecto de la instalación eólica ante el centro directivo competente en materia de energía, el cuál examinará la adecuación del mismo a la oferta presentada a concurso.

3. En función de sus características y finalidad, todas las instalaciones eólicas deberán someterse al correspondiente procedimiento de autorización, según lo previsto en el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, modificado por Decreto 196/2000, de 16 de octubre; o supletoriamente, en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4. Asimismo, las citadas instalaciones estarán sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ecológico que, en su caso, les fuera de aplicación. Igualmente, estarán sujetas a licencia urbanística y a cualesquiera autorizaciones que les sean de aplicación según el marco normativo vigente.

5. Para todas las instalaciones objeto del presente Decreto, será necesario el reconocimiento de la instalación en el régimen especial, según lo previsto en el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial o norma que lo sustituya.

Artículo 15.- Cambios de titularidad.

1. La transmisión de titularidad de una instalación incluida en el ámbito de aplicación de este Decreto o de los derechos inherentes a una asignación de potencia requerirá de la autorización administrativa del centro directivo competente en materia de energía. El nuevo titular deberá subrogarse en todas las obligaciones asumidas por el transmitente, incluyendo el depósito de la fianza que corresponda y, en caso de transmisión de los derechos correspondientes a una asignación de potencia, deberá, además, acreditar su capacidad legal, económica y técnica en la forma que determine la normativa de aplicación.

2. En el caso de parques eólicos con consumos asociados, el parque eólico queda vinculado a la instalación de consumo, no pudiéndose autorizar el cambio de titularidad del parque si éste no si-

gue vinculado a la misma instalación de consumo para la que fue concedida su autorización.

Artículo 16.- Desmantelamiento del parque.

1. La autorización administrativa establecerá la obligación del titular del parque eólico de desmantelar la instalación y restaurar los terrenos a su costa, una vez el mismo finalice su actividad de producción por cualquier causa.

2. A estos efectos se considerará finalización de la actividad de producción el vencimiento de los plazos referentes a la vida útil de la instalación establecidos en la resolución de asignación de potencias, o la ausencia de producción de energía durante 6 meses consecutivos, o producción de menos del 30% de la energía prevista para el parque medida en promedio anual.

3. La vida útil no será superior a la certificada por el fabricante de la máquina con una disponibilidad media anual del 95% y en ningún caso superior a 25 años.

4. Podrá solicitarse prórroga de funcionamiento para un parque eólico con carácter previo a la finalización de su vida útil, sin superar el plazo máximo previsto en el apartado anterior. El centro directivo competente en materia de energía resolverá, y en su caso establecerá, las nuevas condiciones que regularán la explotación del parque eólico.

Artículo 17.- Condiciones especiales.

En la autorización administrativa de los parques eólicos se podrá fijar condiciones especiales en función de las características de la red eléctrica insular correspondiente.

Artículo 18.- Puesta en servicio.

La puesta en servicio de un parque eólico deberá realizarse en dos fases, una provisional o de prueba y otra definitiva. La fase de prueba podrá constar de una o más etapas, estableciéndose el escalonamiento que se considere necesario en la conexión a la red de la potencia total autorizada. Las condiciones de ambas fases y su puesta en funcionamiento, se detallarán en la correspondiente normativa de desarrollo.

Artículo 19.- Obligaciones del titular en la fase previa a la puesta en explotación del parque eólico.

El titular del parque eólico está obligado a cumplir las condiciones impuestas por el presente De-

creto, por la normativa de desarrollo y las fijadas específicamente en la resolución de asignación de potencias, en la autorización administrativa o en la aprobación del proyecto de ejecución. En caso de incumplimiento por parte del titular, la Consejería competente en materia de energía procederá a la revocación de las resoluciones administrativas, previa audiencia del interesado, lo que llevará aparejado la incautación de las fianzas constituidas.

Artículo 20.- Obligaciones del titular durante el período de explotación del parque eólico.

1. El titular del parque eólico estará obligado a adoptar las medidas correctoras necesarias en el caso de que se incurra en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Superar los límites de potencia o energía autorizados.
- b) No alcanzar el nivel de eficiencia energética establecido para la instalación.
- c) No cumplir las características individuales garantizadas para el aerogenerador.
- d) Incumplimiento de las condiciones de explotación previstas respecto de la red eléctrica.
- e) Mantenimiento inadecuado que afecte al buen funcionamiento del parque o ponga en riesgo a personas o bienes de terceros.
- f) Incumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa en materia de impacto ambiental.

2. En el caso de que en el plazo requerido por la Administración no se adoptasen dichas medidas, se podrá revocar la autorización administrativa para la totalidad de la instalación, previa audiencia al interesado. Esta revocación llevará aparejada la incautación de las fianzas constituidas.

CAPÍTULO IV

CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA

Artículo 21.- Condiciones de conexión a la red eléctrica.

1. El titular del parque eólico solicitará punto de conexión al Operador del Sistema o, en su defecto,

al propietario de la red, el cual propondrá las condiciones de conexión a la misma de cada parque eólico. Aquellos parques eólicos cuya potencia instalada supere los 6 megavatios, quedarán obligados a conectarse a una tensión mínima de 66 kilovoltios, en aquellos sistemas insulares en que sea posible.

2. En caso de repotenciación de un parque eólico existente, se podrá mantener el punto de conexión actual, siempre que sea técnicamente posible, aunque su potencia total supere los límites establecidos en el apartado anterior.

3. El centro directivo competente en materia de energía resolverá sobre cualquier discrepancia respecto a las condiciones de conexión, que pudiera surgir entre el titular del parque eólico y el titular de la red.

Artículo 22.- Limitaciones a la conexión en subestaciones.

1. No se asignará punto de conexión a nuevos parques eólicos en una subestación en la que, como consecuencia de la conexión del nuevo parque, la potencia eólica conectada a la misma sea superior al 25% de la potencia total autorizada en parques eólicos en el sistema de que se trate.

2. Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de energía podrá autorizar otro límite distinto al establecido cuando las condiciones de explotación de las redes eléctricas así lo permitan previo informe favorable del operador del sistema.

Artículo 23.- Normas de conexión y desconexión de parques eólicos.

El operador del sistema deberá presentar para su aprobación por la Consejería competente en materia de energía, un procedimiento denominado "Normas de conexión y desconexión de parques eólicos" de la red eléctrica, que garantizará tanto el mantenimiento de la calidad del servicio eléctrico en cada uno de los sistemas, como el máximo aprovechamiento eólico técnicamente posible. Dicho procedimiento establecerá los supuestos en los que se procederá a la desconexión de los parques cuando las condiciones de la red así lo aconsejen, siguiendo criterios equitativos en cuanto a la distribución de tiempos y potencias de desconexión.

Artículo 24.- Información a suministrar.

Los titulares de los parques eólicos están obligados a suministrar al operador del sistema la infor-

mación necesaria para la planificación de la demanda diaria y su cobertura.

El operador del sistema, los titulares de las redes, de los grupos térmicos convencionales, y de los parques eólicos, deberán suministrar a la Consejería competente en materia de energía cuanta información relacionada con parques eólicos les sea solicitada, quedando obligados a proporcionar la información en los plazos y forma que la citada Consejería establezca.

CAPÍTULO V

NORMAS TÉCNICAS

Artículo 25.- Distancias de los aerogeneradores a viviendas o a otros aerogeneradores.

1. No podrá instalarse ningún aerogenerador si dentro de su área de sensibilidad eólica se localiza un aerogenerador previamente autorizado, o si queda dentro del área de sensibilidad eólica de un aerogenerador previamente autorizado. Dicha área podrá reducirse siempre que se aporte un estudio de afecciones a terceros y que éste se apruebe por parte de la Consejería competente en materia de energía, previa audiencia de los posibles afectados. Asimismo, se prohíbe la instalación de cualquier construcción perteneciente a una infraestructura eólica si afecta a un aerogenerador autorizado.

2. La distancia mínima entre dos aerogeneradores de una misma línea no será inferior a dos (2) diámetros de rotor. La distancia entre dos líneas de un mismo parque ha de ser como mínimo de cinco (5) diámetros de rotor.

3. Cuando el planeamiento aplicable no imponga separaciones mayores, la distancia entre un aerogenerador y una vivienda no será inferior a 150 metros y a 250 metros respecto de un núcleo habitado. Estas distancias podrán ser ampliadas en caso de que se superen los niveles máximos de ruido establecidos en la reglamentación vigente.

4. En situaciones excepcionales, se podrán alterar dichos valores mínimos siempre que se aporte un estudio justificativo y que sea aprobado por el centro directivo competente en materia de energía.

Artículo 26.- Estudio de estabilidad eléctrica.

1. La Consejería competente en materia de energía podrá exigir al titular de la instalación eólica o

promotor de la misma, para la aprobación de los proyectos de parques eólicos, si la importancia y dimensión del parque eólico lo requiere, un estudio de estabilidad en el que se analice la afección de la instalación sobre la red eléctrica del sistema al que se conecte.

2. Si la importancia y dimensión del parque eólico lo requiere, el centro directivo competente en materia de energía podrá exigir la instalación de los equipos adecuados para el análisis de incidencias.

Artículo 27.- Eficiencia energética y calidad de la energía.

1. Los parques eólicos y los aerogeneradores que lo componen deberán alcanzar unos niveles mínimos de eficiencia energética.

2. Los aerogeneradores a instalar deberán ser nuevos y no haber sido puestos en producción con anterioridad a la puesta en marcha del parque eólico. Asimismo, deberán permitir la regulación de potencia a través de mecanismos adecuados.

3. Con independencia del rendimiento energético de la máquina también se tendrá en cuenta su comportamiento en sistemas eléctricos aislados y pequeños, como los existentes en Canarias. En este sentido, el nivel de respuesta del aerogenerador debe garantizar:

- Una óptima calidad de la energía eléctrica entregada a la red. Es decir, su índice de calidad será igual o superior al de la red, medido en el punto de interconexión.

- Que las fluctuaciones que existan en la red eléctrica debido a sus condiciones intrínsecas sean soportadas, hasta un nivel técnicamente aceptable, por el aerogenerador sin que pierda su estabilidad respecto de la misma.

Estos criterios serán establecidos en la correspondiente normativa de desarrollo.

4. En cualquier caso, las máquinas que se instalen en la Comunidad Autónoma de Canarias deberán estar certificadas por una entidad de reconocida solvencia. Esta entidad deberá certificar las condiciones eléctricas, mecánicas, acústicas, energéticas y de seguridad de las máquinas, indicando las normas seguidas para su diseño, fabricación, calidad del proceso de fabricación, instalación, etc.

Artículo 28.- Líneas eléctricas y construcciones asociadas al parque.

Las conducciones eléctricas de evacuación de energía deberán ser subterráneas. Asimismo, toda construcción asociada al parque eólico se encontrará preferentemente enterrada o semienterrada en el terreno o, en su defecto, deberán estar contenidas en construcciones cuya arquitectura estará acorde con las construcciones rurales tradicionales del entorno y adecuada a la normativa territorial y urbanística.

Artículo 29.- Protecciones eléctricas.

1. Las protecciones eléctricas de los parques eólicos permitirán eliminar los defectos que se produzcan con origen en los mismos, o en la instalación de interconexión a la red eléctrica. Dichas protecciones se clasifican en tres niveles según el grado de selectividad:

a) Nivel I: protecciones afectas a los aerogeneradores, de manera individual.

b) Nivel II: protecciones afectas al parque eólico en su conjunto, de carácter global. Estarán ubicadas en el centro de maniobra y control del parque.

c) Nivel III: protecciones en el punto de conexión a la red.

2. Las protecciones de los parques eólicos deberán estar coordinadas entre sí y con el resto de protecciones del sistema. El centro directivo competente en materia de energía fijará los valores de tarado mínimos en función de las características del sistema eléctrico afectado.

Artículo 30.- Sistemas de gestión telemática.

1. Los parques eólicos deberán disponer de sistemas de gestión telemática que afecten a toda la instalación. El sistema de comunicaciones deberá ser permanente y fiable para intercambiar la información necesaria para la planificación de la demanda diaria y la cobertura de la misma.

2. Los titulares de parques eólicos estarán obligados a suministrar información en tiempo real de los distintos parámetros del parque al operador del sistema, debiendo instalar los sistemas necesarios para hacer accesible dicha información desde un equipo remoto situado en las dependencias del operador del sistema.

3. El sistema de gestión telemática tendrá la capacidad necesaria para que el operador del sistema desconecte total o parcialmente el parque eólico, por aplicación del procedimiento "Normas de conexión y desconexión de parques eólicos" preestablecido.

4. El centro directivo competente en materia de energía dictará las normas técnicas referentes a este tipo de sistemas que garanticen la compatibilidad de los mismos.

Artículo 31.- Mantenimiento de parques eólicos.

Los titulares de los parques eólicos serán los responsables de su adecuado mantenimiento, para lo que dispondrán de los correspondientes planes de mantenimiento preventivo y de gestión de stocks acordes con su política de explotación, tal que quede garantizada, hasta un nivel aceptable, la disponibilidad del parque. El mantenimiento deberá ser realizado por empresas de reconocida solvencia en la realización de dicha actividad, o del titular si acredita disponer de los medios equivalentes necesarios.

Los titulares de los parques eólicos están obligados a comunicar al operador del sistema eléctrico los planes de mantenimiento preventivo con la antelación suficiente que permita a éste conocer la potencia realmente disponible en cada momento.

Artículo 32.- Protocolo de explotación del parque eólico.

1. Las condiciones de explotación de cada parque quedarán reflejadas en un documento que se denominará Protocolo, que formará parte de las condiciones específicas del contrato de suministro. Dicho documento regulará las condiciones de funcionamiento entre la entidad explotadora del parque y el titular de la red. En él se determinarán los códigos de actuación de ambas partes en caso de incidencias que, por su naturaleza, intensidad o duración, pudieran dar lugar a alteraciones por encima de las legalmente establecidas, o que pudieran afectar a la estabilidad del sistema eléctrico. El contenido mínimo será el siguiente:

a) Parámetros eléctricos a controlar.

b) Tarado de las protecciones en los niveles I, II y III.

c) Delimitación de los umbrales de estabilidad del sistema eléctrico afectado por el parque eólico.

d) Código de actuaciones en las situaciones críticas preestablecidas.

e) Personal autorizado y vinculado al control de las centrales por cada empresa.

f) Sistema de registro de órdenes e incidencias por cualquier medio que permita tener constancia del hecho.

g) En su caso, números de teléfono ubicados en los centros de mando de ambas centrales (la convencional y la eólica) para casos de emergencia o maniobra cuando exista personal permanente.

h) Identificación y razón social de la empresa de mantenimiento.

i) Información que se deberá facilitar a la empresa titular de la red, así como la definición de la periodicidad de esta información y del soporte en que se ha de recoger.

j) Definición de las características de los equipos de medida, de acuerdo con el Real Decreto 2.018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica.

2. El Protocolo, una vez firmado por ambas partes y antes de la puesta en servicio definitiva de la instalación, será ratificado por el operador del sistema. En caso de discrepancia será el centro directivo competente en materia de energía el que, en el plazo máximo de un mes, resolverá sobre el contenido de este documento sin perjuicio de las acciones legales que alguna de las partes pudiera adoptar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A aquellos parques eólicos que a la entrada en vigor del presente Decreto tuvieran asignada potencia eólica pero carecieran de aprobación de proyecto de ejecución, les será de aplicación lo establecido en este Decreto, salvo la obligatoriedad de participar en un nuevo procedimiento de concurso.

Segunda. - Aquellos parques eólicos que, como consecuencia de la realización de modificaciones sustanciales, requieran autorización administrativa conforme a la normativa aplicable, estarán obligados al cumplimiento de las prescripciones técnicas recogidas en el presente Decreto, así como del procedimiento "Normas de conexión y desconexión de parques eólicos".

Tercera. - En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los parques eólicos existentes deberán tarar las protecciones de acuerdo a los valores que establezca el centro directivo competente en materia de energía, e incorporar como mínimo un sistema de telemedida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada la Orden de la Consejería Presidencia e Innovación Tecnológica, de 21 de septiembre de 2001, por la que se regulan las condiciones técnico-administrativas de las instalaciones eólicas ubicadas en Canarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta a la Consejería competente en materia de energía para dictar las disposiciones administrativas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. - En todo lo no regulado por el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la normativa específica que sea de aplicación.

Tercera. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

405 *Dirección General de Infraestructura Viaria.- Resolución de 8 de marzo de 2006, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras.*

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005 adoptó, entre otros, el acuerdo de autorizar al Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda a suscribir el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras; el cual se suscribió en la Villa de Madrid el día 31 de enero de 2006.

Visto que en el Boletín Oficial del Estado nº 54, de 4 de marzo de 2006, se ha insertado la Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Carreteras, por la que se publica el convenio citado.

Considerando que los convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, procede la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2006.- El Director General de Infraestructura Viaria, Francisco Javier González González.

A N E X O

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras.

En Madrid, a 31 de enero de 2006.

REUNIDOS

De una parte,

Dña. Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica y por el Consejo de Ministros y en virtud de las competencias que para la Administración General del Estado resultan del artículo 95 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Y de otra,

D. Antonio Castro Cordobez, Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, actuando en nombre y representación del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y facultado a tal fin por acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 138.1 la particularidad del hecho insular.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 30.18 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras.

Mediante la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, fueron transferidas las competencias en materia de carreteras, materializándose mediante el Real Decreto 2.125/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de carreteras.

Posteriormente se aprobó la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que, en su artículo 95, establece que se considerarán de interés general, a efectos de su inclusión en los créditos correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, entre otras, las obras de infraestructura que conecten los principales núcleos urbanos de Canarias. Asimismo, en su artículo 96, establece que las inversiones estatales no serían inferiores al prome-

dio que correspondiese para el conjunto de las Comunidades Autónomas, excluidas de este cómputo las inversiones que compensen el hecho insular.

En su virtud se firmó el día 30 de abril de 1994, entre el entonces Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias, un primer Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo para la financiación y ejecución de obras de carreteras en la Comunidad Canaria.

Posteriormente, se aprobó la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que, en su artículo 12, establece la obligación de que los Presupuestos Generales del Estado recojan cada año las partidas presupuestarias que resulten precisas para dotar las transferencias correspondientes a las inversiones del Estado en infraestructuras en Canarias, ascendiendo, como mínimo, al 50 por 100 de la recaudación normativa líquida atribuida al Estado como compensación por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas establecida en la Ley 20/1991, de 7 de junio.

Por este motivo, se hizo aconsejable la actualización y ampliación del convenio suscrito el 30 de abril de 1994. A tal fin, el 16 de abril de 1997, se suscribió un nuevo convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias en materia de carreteras, que sustituía al anterior, ampliando sus actuaciones.

A fecha actual, existe un desfase entre el crédito que preveía el convenio y el resultante de sus obras. Asimismo se constata la necesidad de simplificar y agilizar las fórmulas de gestión, sin menoscabo de que la Administración General del Estado pueda ejercer el control y seguimiento precisos, tanto de los planes de actuación como de las inversiones a ejecutar.

El PEIT establece para las actuaciones en materia de infraestructuras y transportes en los territorios insulares, que se enmarque en la firma de convenios de colaboración entre las respectivas Administraciones, mandato al que corresponde la firma del presente convenio.

Por su parte el Gobierno Canario tiene el proyecto de desarrollar el Eje Transinsular de Infraestructuras del Transporte, con el fin de articular un sistema general que facilite la movilidad de personas y mercancías, que contribuya a la conectividad entre distintos modos de transporte, comunicando los principales núcleos de población con los puertos y aeropuertos, para lograr una mayor cohesión territorial.

Es por tanto voluntad de ambas Administraciones el ir avanzando en esta dirección dotando al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias de una red, con características homologables al resto de la red de carreteras del Estado para las características de tráfico que soporta, articulando un sistema general que facilite la movilidad de personas y mercancías, que contribuya a la conectividad entre distintos modos de transporte, uniendo los principales núcleos de población con sus puertos y aeropuertos, para lograr una mayor cohesión territorial, minimizando los inconvenientes de la insularidad y la doble insularidad. Por todo esto se hace preciso suscribir para los próximos años un nuevo convenio que recoja dichas aspiraciones en materia de carreteras, a través de actuaciones conjuntas entre ambas Administraciones.

El cumplimiento de este objetivo se realizará con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Canarias en materia de infraestructuras de carreteras, a los efectos de lo establecido en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, y en el artículo 12 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, ambas leyes de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

2. El anejo I relaciona las obras en ejecución a la fecha de firma del presente convenio, que se incorporan provenientes del convenio de 16 de abril de 1997. El anejo II contiene aquellas actuaciones que deberán ser licitadas y ejecutadas durante el período de vigencia del presente convenio. El anejo III relaciona las obras que podrán ser programadas en años posteriores, alguna de las cuales podrá sustituir a otra del anejo II.

Segunda.- Plazo.

1. El presente convenio tendrá una duración de doce (12) años correspondiendo al período de 2006-2017.

2. Durante el año 2009, las Administraciones intervinientes en este convenio analizarán su ejecución durante los años anteriores y el nivel de cumplimiento de los objetivos pretendidos, adoptando, de considerarse necesario, aquellas decisiones que se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento del convenio, y en particular, las relativas al cumplimiento

de los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Tercera.- Financiación.

1. La financiación del convenio será realizada por la Administración General del Estado en los términos que se fijan en este documento, con cargo a las dotaciones que a este fin se le asignen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y por el Gobierno de Canarias con cargo a las dotaciones que asigne en su presupuesto.

2. Los recursos afectos a la ejecución de las obras y pago de expropiaciones del presente convenio serán los siguientes:

a) Las cantidades correspondientes a las dotaciones anuales asignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en los capítulos VI y VII del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento. En dichas dotaciones se considerarán incluidas las partidas presupuestarias a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

b) Las dotaciones que consigne en presupuestos el Gobierno de Canarias para financiar las incidencias de las obras recogidas en los anejos, así como los excesos previstos sobre la cantidad presupuestada anualmente por el Ministerio de Fomento.

3. Para el caso de que no se consuman en su totalidad los créditos para obras de un ejercicio presupuestario, se realizará la correspondiente reprogramación de anualidades de forma que se mantenga la financiación total del Estado que se prevé en este convenio. La propuesta de reprogramación deberá ser formulada por la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control prevista en la cláusula octava y podrá incluir la ampliación del período de vigencia del convenio hasta un máximo de dos años, que será aprobada por las autoridades competentes de las Administraciones firmantes.

4. La financiación de las obras objeto del presente convenio, se realizará en los siguientes términos:

a) La Administración General del Estado correrá con los gastos correspondientes a las obras incluidas en los anejos de este convenio.

b) El Estado dotará, en los capítulos VI y VII de su presupuesto de gastos en el Ministerio de Fomento, las cantidades expresadas en el cuadro en el período 2006 a 2017 para financiar las obras de los anejos del presente convenio:

Año	Capítulo 6 Obras	Capítulo 7 Obras	Total obras	Capítulo 7 Exp.
2006	126.030,00	20.965,02	147.000,00	24.000,00
2007	87.210,00	84.790,00	172.000,00	24.000,00
2008	76.980,00	106.020,00	183.000,00	24.000,00
2009		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2010		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2011		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2012		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2013		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2014		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2015		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2016		183.000,00	183.000,00	24.000,00
2017		183.000,00	183.000,00	24.000,00
Total	290.220,00	1.858.775,02	2.149.000,00	288.000,00

NOTA: cantidades expresadas en miles de euros.

El Ministerio de Fomento en ningún caso abonará cantidad alguna superior a las fijadas en este cuadro, cantidades que se considerarán en cualquier caso como un máximo. Si los costes, entendidos éstos como el de adjudicación más las incidencias que puedan producirse, fueran superiores, corresponderá al Gobierno de Canarias asumir el exceso.

La aportación total de la Administración General del Estado, será por tanto como máximo de 2.149 m-euros sin perjuicio de lo expresado en el apartado c) de esta cláusula, pudiendo ser inferior si el coste final de las obras lo fuera.

Las aportaciones sólo se efectuarán previa justificación del gasto, mediante las certificaciones correspondientes.

c) Adicionalmente, para hacer frente al coste resultante de las expropiaciones, la Administración General del Estado aportará hasta un máximo de 24 m-euros/año sin que pueda llevarse a efecto la utilización de este crédito para ningún fin diferente del pago de expropiaciones.

d) La Administración General del Estado hará frente al pago de las certificaciones de obra y el abono total del precio, en el caso de la utilización de este sistema de contratación, que se deriven del cumplimiento de este convenio de acuerdo con la aportación de fondos detallado en el epígrafe anterior. Las cantidades destinadas a un ejercicio, no consumidas en el mismo, podrán ser reprogramadas conforme al punto 3 de esta cláusula.

e) Por su parte el Gobierno de Canarias dotará en su presupuesto de gastos de cada año las cantidades

necesarias para financiar las incidencias de obras y los mayores costes que se produzcan cada año sobre las cantidades presupuestadas.

Cuarta.- Seguimiento y ejecución.

1. Los estudios informativos, planes territoriales especiales y anteproyectos serán tramitados y redactados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los proyectos de construcción lo serán asimismo por el Gobierno de Canarias, si bien el Ministerio de Fomento llevará a cabo un seguimiento de cuatro fases del mismo para asegurar la similitud de su diseño con el de las actuaciones de la red de interés general en el resto de España, emitiendo en cada una de ellas un informe. Estos informes tendrán carácter vinculante.

Estas fases serán las siguientes:

- 1ª) fase Trabajos previos (antecedentes, tráficos, cartografía, topografía, estudio geológico y de materiales, campaña geotécnica, climatología e hidrología).
- 2ª) fase Avance del proyecto de trazado (geología y geotecnia, secciones tipo, trazado geométrico, tipologías estructurales).
- 3ª) fase Proyecto de trazado (geotecnia, firmes, movimiento de tierras, material, drenaje, estructuras, expropiaciones, desvíos, unidades obra, pliego, presupuesto, memoria).
- 4ª) fase Proyecto de construcción (geotecnia estructuras y túneles, túneles, estructuras, drenaje, señalización, barreras, seguridad, obras complementarias, reposición servicios, impacto ambiental, seguridad y salud, unidades de obra, pliego, mediciones, presupuesto, memoria, plan de obra).

Los informes que debe emitir el Ministerio de Fomento deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en el registro del Ministerio. Transcurrido ese plazo, sin que se emita resolución, se entenderá como favorable.

Quedan exceptuados de este procedimiento de supervisión los siguientes proyectos correspondientes a obras del anejo II con licitación prevista para el ejercicio 2006, por la consideración de urgencia de las mismas:

- Santiago del Teide-Adeje. Conexión Puerto de Fonsalía.

- Pagador-Guía.

- Vallehermoso-Arure 1ª Fase.

- LP-1 Norte. San Andrés y Sauces-Barlovento-Cruz Castillo.

- Eje Ins. Fuerteventura. Tramos: La Caldereta-Corralejo, Valluelo-Vinamar.

- Circunvalación de Arrecife.

2. Corresponde al Gobierno de Canarias la tramitación y aprobación de la declaración de impacto ambiental de conformidad con la legislación vigente.

3. La preceptiva supervisión de los proyectos se llevará a cabo por el Gobierno de Canarias así como su aprobación, que requerirá informe preceptivo favorable de la Comisión de Seguimiento.

Quinta.- Contratación.

1. La licitación, contratación y pago de las obras corresponderá al Gobierno de Canarias. Asimismo corresponderá a dicho Gobierno la dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas.

2. En la Mesa de Contratación, constituida de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas para la adjudicación de las obras del anejo II, la mitad de los vocales pertenecerán al Ministerio de Fomento, ostentando uno de ellos la Presidencia, con voto de calidad.

3. La financiación y construcción de las obras incluidas en los anejos II y III a contratar por el Gobierno de Canarias, previo acuerdo de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control, podrán instrumentalizarse por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Construcción mediante un contrato administrativo de obras, de los previstos en el título I del libro II del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Construcción mediante un contrato administrativo de obras, mediante la modalidad de abono total del precio, conforme al artº. 147 de la Ley 13/1966, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y el Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo, por el que se regula el Régimen Jurídico presupuestario y financiero del contrato administrativo de obra bajo la modalidad de abono total del precio.

4. Las incidencias en el desarrollo de las obras incluidas en los anejos que, de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas impliquen alteración del presupuesto, serán financiadas por el Gobierno de Canarias.

Sexta.- Inspección e incidencias.

1. El Ministerio de Fomento ejercerá la inspección de las actuaciones a realizar.

2. La resolución de las incidencias en el desarrollo de las obras se llevará a cabo a propuesta de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control y vendrán precedidas de un informe técnico de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sin cuya cumplimentación no podrá aprobarse. Estas incidencias serán financiadas por el Gobierno de Canarias, sin que puedan utilizarse a este fin las previsiones de aportaciones a realizar por la Administración General del Estado y que se expresan en la cláusula segunda.

En lo que se refiere al anejo I, el Gobierno de Canarias financiará las incidencias que superen los presupuestos previstos en el anejo I, mediante los oportunos ingresos en el Tesoro y correspondiente generación de crédito en el capítulo VI de la Dirección General de Carreteras.

Asimismo serán de cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias los gastos correspondientes a las funciones de dirección, control y vigilancia encomendadas.

Séptima.- Expropiaciones y servicios afectados.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias gestionará la adquisición o puesta a disposición, por cualquier medio en derecho, de los terrenos necesarios para la realización de las obras a que se refiere el presente convenio, libres de cargas y gravámenes. El importe de las expropiaciones necesarias a que hubiera lugar en su caso, será por cuenta de la Administración General del Estado, hasta los límites marcados a este fin en la cláusula segunda, correspondiendo los eventuales excesos al Gobierno de Canarias.

La justificación del importe satisfecho en concepto de expropiaciones se efectuará mediante la certificación correspondiente, teniendo como límite máximo las cantidades fijadas para este concepto en el presente convenio, correspondiendo los eventuales excesos al Gobierno de Canarias.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias el desvío y reposición de los servicios afectados por las obras que no estuviesen incluidos en los proyectos.

La justificación del importe satisfecho en concepto de expropiaciones se efectuará mediante la certificación correspondiente.

Octava.- Normativa técnica.

Los estudios y proyectos de este convenio se redactarán, y la ejecución de las obras se llevará a cabo siguiendo la normativa del Ministerio de Fomento sobre la materia.

Novena.- Comisión Bilateral.

1. Se crea una Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control del presente convenio. La misma estará formada:

- Por parte de la Administración General del Estado: por el Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento, que actuará como Presidente con voto de calidad, un vocal de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, un vocal designado por el Ministerio de Fomento y un vocal designado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

- Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, el Director General de Infraestructura Viaria, un vocal designado por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, que actuará de Secretario, y un vocal designado por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio en sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones del convenio proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas, pudiendo éstas consistir, entre otras, en la sustitución de obras del anejo III para pasarlas al II, siempre y cuando el coste total no exceda de las anualidades fijadas en el presente convenio.

b) Informar, con carácter previo a su aprobación, los proyectos que se realicen en el ámbito del presente convenio.

c) Ser informada de las propuestas de las correspondientes Mesas de Contratación.

d) Impulsar la tramitación de los expedientes.

e) Promover la coordinación de los diversos proyectos durante el período de su redacción, tramitación y ejecución.

f) Tener conocimiento de los informes de seguimiento de los diversos proyectos, durante el período de su redacción, informándolos.

g) Tener conocimiento de las incidencias, tanto técnicas como administrativas de los proyectos y obras, proponiendo las decisiones oportunas.

h) Garantizar el intercambio de información entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente convenio.

Décima.- Ponencia técnica.

1. Se crea una Ponencia Técnica paritaria formada:

- Por parte de la Administración General del Estado, por un Subdirector General del Ministerio de Fomento y por dos técnicos de la Dirección General de Carreteras del citado Ministerio.

- Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Director General de Infraestructura Viaria de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, y por dos técnicos de la indicada Dirección General.

2. Es función de la Ponencia Técnica paritaria conocer los informes de seguimiento de los proyectos de obras y proponer al órgano de contratación, en su caso, lo que proceda.

3. La Ponencia se reunirá cada tres meses y en todo caso antes de cada Comisión Bilateral en sesión preparatoria de la misma.

Undécima.- Conservación y explotación.

La conservación y explotación de las carreteras incluidas en el presente convenio correrán a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias, como titular de las mismas.

Duodécima.- Vigencia.

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el año de finalización del mismo, el 2017. Anteriormente a esa fecha se podrá suscribir otro convenio que pueda llevar a cabo la ejecución de las obras incluidas en el anejo III.

2. Este convenio sustituye al suscrito el día 16 de abril de 1997, entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias sobre la misma materia, excepto en lo que se refiere a las obras en ejecución, relacionadas en el anejo I que se seguirá rigiendo por las mismas normas que hasta ahora, sin perjuicio de lo especificado para ellas en la cláusula tercera.

Decimotercera.- Legislación aplicable.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a los del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en defecto de las anteriores, a los generales del Derecho común.

2. Será competente para entender los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.- El Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, Antonio Ángel Castro Cordobez.

ANEJO I

(2006/2009)

OBRAS EN EJECUCIÓN	Presupuesto (en M€)
Valverde-Frontera EL HIERRO	11,81
Pecenesca-Valluelo FUERTEVENTURA	22,25

OBRAS EN EJECUCIÓN	Presupuesto (en M€)
Arguineguín-Puerto Rico GRAN CANARIA	20,74
Circunvalación de Las Palmas. Fase I GRAN CANARIA	0,06
Circunvalación de Las Palmas. Fase II GRAN CANARIA	28,73
Desdoblamiento Gando-Maspalomas GRAN CANARIA	57,64
Hermigua-Vallehermoso LA GOMERA	4,97
Tahíche-Guatiza LANZAROTE	4,86
La Galga-San Andrés y Sauces LA PALMA	4,00
Vía Exterior Santa Cruz de La Palma LA PALMA	17,64
Buenavista-Icod (Icod-El Guincho) TENERIFE	23,66
Acondicionamiento TF-1. S/C de Tenerife-Güímar TENERIFE	93,86
TOTAL	290,22

ANEJO II

(2006/2017)

ACTUACIONES	PRESUPUESTO ESTIMADO (en M€)
Santiago del Teide-Adeje TENERIFE	214,23
Pagador-Guía GRAN CANARIA	63,50

ACTUACIONES	PRESUPUESTO ESTIMADO (en M€)
Icod-Santiago del Teide (1ª Fase) Tramo: Icod-El Tanque TENERIFE	132,33
Puerto Rico-Mogán GRAN CANARIA	121,31
Vallehermoso-Arure (1ª Fase) LA GOMERA	23,22
Eje insular Fuerteventura: Tramos: La Caldereta-Corralejo y Valluelo-Vinamar FUERTEVENTURA	68,75
LP-1. Norte. San Andrés y Sauces-Barlovento. Cruz del Castillo LA PALMA	44,52
Los Realejos-Icod. Tramo: San Juan de La Rambla-Icod TENERIFE	64,90
Circunvalación de Arrecife LANZAROTE	45,83
Agate-La Aldea de San Nicolás de Tolentino. Tramo: La Aldea-El Risco GRAN CANARIA	103,70
Aeropuerto-Pozo Negro FUERTEVENTURA	43,20
TF-5. Avda. Tres de Mayo-Guajara 2ª Fase (Ofra-El Chorrillo) TENERIFE	9,00
Arure-Alajeró LA GOMERA	44,80
LP-1. Sur. Bajamar-Tajuya LA PALMA	45,00
Arucas-Pagador. Variante de Bañaderos GRAN CANARIA	75,00
Circunvalación Area Metropolitana de Tenerife/ Variante TF-5: Padre Anchieta-Los Rodeos TENERIFE	170,01
Travesía de Hermigua LA GOMERA	30,60
Arrecife-Tahiche LANZAROTE	28,40
Puerto del Rosario-La Caldereta FUERTEVENTURA	31,73
Costa Calma-Pecenescal FUERTEVENTURA	24,68

ACTUACIONES	PRESUPUESTO ESTIMADO (en M€)
Circunv. Las Palmas Fase IV: Tamaraceite-Tenoya-Arucas Costa GRAN CANARIA	105,75
LP-1 Norte. Llano Negro-Puntagorda LA PALMA	48,60
Yaiza-Arrecife LANZAROTE	51,66
Alajeró-Aeropuerto LA GOMERA	14,00
Icod-Santiago del Teide. Tramo: El Tanque-Stgo. Teide TENERIFE	129,38
LP-2. La Cumbre-Los Llanos LA PALMA	86,30
HI-50 Frontera-Sabinosa EL HIERRO	18,00
Guatiza-Órzola LANZAROTE	20,38
TOTAL	1.858,78

ANEJO III

ACTUACIONES
Pozo Negro-Matas Blancas FUERTEVENTURA
Valluelo-Morro Jable FUERTEVENTURA
Autopista GC-1: Variante Aeroportuaria GRAN CANARIA
Agaete-San Nicolás de Tolentino. Tramo: El Risco-Agaete GRAN CANARIA
San Nicolás de Tolentino-Mogán GRAN CANARIA

ACTUACIONES
Enlace Autovía Marítima-Acc. Centro Circunv. Las Palmas GRAN CANARIA
Gáldar-Agaete (Desdoblamiento) GRAN CANARIA
Autopista GC-1: Vía Tangencial de Telde GRAN CANARIA
Vallehermoso-Arure (2ª Fase). Variante de Vallehermoso LA GOMERA
LP-2. S/C Palma-La Cumbre. Conex. Circunv.-La Grama LA PALMA
LP-1. Norte. Los Llanos-Tijarafe LA PALMA
LP-1 Sur. Variante Aeropuerto-Valle de Aridane LA PALMA
TF-5. Circunvalación Norte de S/C de Tenerife TENERIFE
TF-1. Tramo: San Isidro-Los Cristianos TENERIFE
TF-1. Tramo: Los Cristianos-Fanabé TENERIFE
TF-5. Red Viaria de La Laguna TENERIFE
Los Realejos-Icod. Tramo: Los Realejos-S. Juan Rambla TENERIFE

Consejería de Economía y Hacienda

406 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de marzo de 2006, por la que se hacen públicos los criterios que informan el Plan de Inspección Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2006.*

El artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que “la Administración tributaria elaborará anualmente un Plan de control tributario que tendrá carácter reservado, aunque ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informan”. La presente Resolución, continuando con la publicidad dada en años anteriores a tales criterios, tiene por objeto dar publicidad a los

criterios informadores del Plan de Inspección Tributaria para el ejercicio 2006.

Los criterios utilizados para elaborar el Plan de Inspección Tributaria para el año 2006 son los siguientes:

Primero.- El Plan se centrará fundamentalmente en las áreas de los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias y en la de los tributos cedidos.

Segundo.- En el área de los tributos integrantes del Régimen Económico Fiscal de Canarias se incidirá especialmente en las cuestiones siguientes:

a) La aplicación del beneficio fiscal establecido en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de

modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias, con utilización intensiva de la información derivada del modelo 416, de declaración anual de operaciones exentas del Impuesto General Indirecto Canario por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 25.

b) La comprobación de la situación tributaria de los contribuyentes incumplidores detectados mediante campañas de obtención de datos con trascendencia tributaria desarrolladas por personación de agentes tributarios en los lugares de desarrollo de las actividades económicas.

c) La detección de contribuyentes cuyos antecedentes revelan comportamientos incoherentes entre la información de que dispone la Administración Tributaria Canaria por su propia gestión y la suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación a los impuestos directos.

d) Explotación de la información suministrada en los modelos 415, de declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, que pongan de manifiesto situaciones tributarias distintas de aquéllas en las que figuran los contribuyentes, con atención especial a los contribuyentes que se declaran comerciantes minoristas a efectos del I.G.I.C. y a los obligados tributarios que no deben tributar en régimen simplificado.

e) Cruces de datos entre la información disponible a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y la existente a efectos del I.G.I.C. que se traduce en incumplimientos derivados de la ausencia de tributación en este último impuesto en el campo de la promoción inmobiliaria y la construcción.

f) Detección de redes de fraude en el I.G.I.C. mediante la investigación de actividades de construcción o promoción inmobiliaria de manera vertical.

g) Aprovechamiento de las comprobaciones realizadas por los órganos de gestión del I.G.I.C. en las que se detectan multiplicidad de irregularidades que pueden hacer necesario el despliegue de la actuación inspectora.

h) Comprobación y verificación de los datos contenidos en las denuncias así como utilización de las diligencias de colaboración recibidas de otras Administraciones.

i) Intensificación del intercambio de las diligencias de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el objeto de regularizar situaciones que afectan a los tributos gestionados por la Administración Tributaria Canaria.

j) Comprobación de la tributación de las mercancías cuya importación se encuentra gravada por los tipos impositivos del 15% en el Arbitrio sobre Im-

portaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (A.I.E.M.), con el objeto de corregir las desviaciones de partidas estadísticas o infravaloraciones que se detecten.

Tercero.- Por su parte, en el área de tributos cedidos, se incidirá especialmente en las cuestiones siguientes:

a) El cruce de datos entre los índices notariales y la información disponible en las oficinas gestoras y las liquidadoras a fin de detectar a los no declarantes tanto en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) La aplicación indebida de los beneficios del citado artículo 25 de la Ley 19/1994.

c) La comprobación de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio y las reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en estrecha colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) La correcta declaración de bienes en los supuestos de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tras cruzar la información con la existente en el Impuesto sobre el Patrimonio.

e) Comprobación de la tributación de operaciones relacionadas con entes públicos y relativas al tráfico inmobiliario de bienes.

f) La comprobación de la tributación de las concesiones administrativas.

g) También constituyen un campo de actuaciones en esta área las que se deriven de denuncias, comprobaciones limitadas o colaboración de los órganos de gestión y diligencias de colaboración remitidas por otras administraciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.-
El Director General de Tributos, Alberto Génova Galván.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

407 *ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se modifica el plazo de resolución de la Orden de 29 de diciembre de 2005, que convoca anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical Delta.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para modificar el plazo de resolución previsto en el apartado 3 de la base 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), por la que se convocaron anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta", así como la propuesta de la Secretaría General Técnica y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El apartado 3 de la base 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), por la que se convocaron anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta", establece que "La Dirección General de Estructuras Agrarias dictará y notificará las resoluciones que pongan fin al procedimiento regulado en estas bases antes del 31 de marzo de 2006".

Segundo.- El resolvo primero de la Orden de 29 de diciembre de 2005, citada, establece asimismo que dichas ayudas estarán condicionadas a la aprobación del régimen de ayudas por la Unión Europea, aprobación que no se ha producido hasta la fecha.

Tercero.- La no aprobación del régimen de ayudas por la Unión Europea imposibilita la resolución del procedimiento en el plazo de resolución previsto en el apartado 3 de la base 6, al que nos hemos referido en el antecedente anterior, y obliga a su ampliación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por ende la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El último párrafo del apartado 1 de la base 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación que se pretende, relativa a la ampliación del plazo de resolución, no afecta al régimen de concurrencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia legalmente atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado 3 de la base 6 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 29 de diciembre de 2005 (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio 2006, ayudas a los daños producidos en las producciones e infraestructuras en el sector agrario, previstas en el Decreto Territorial 227/2005, de 13 de diciembre, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por el paso de la tormenta tropical "Delta", que queda redactado en los términos que a continuación se expresan:

Base 6.- Procedimiento de concesión.

"3. La Dirección General de Estructuras Agrarias dictará y notificará las resoluciones que pongan fin al procedimiento regulado en estas bases antes del 31 de julio de 2006."

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

408 *ORDEN de 20 de marzo de 2006, por la que se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario para el ejercicio 2006.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para realizar una nueva convocatoria de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial canario para el ejercicio 2006, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Vista la propuesta realizada por el Secretario General Técnico a iniciativa del Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La Dirección General de Comercio mantiene dentro de su política una línea de actuación para favorecer la cooperación empresarial en el sector comercial de Canarias, fomentando el asociacionismo y la implantación y potenciación de Centrales de Compra, así como la mejora de los canales de distribución y su transformación en los nuevos formatos comerciales.

2º) Para el presente ejercicio la cobertura financiera de la presente convocatoria de subvenciones se ha previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2006.

3º) La presente convocatoria cuenta con financiación de la Comisión Europea, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), concretamente a través de la medida 1.7 del Programa Operativo de Canarias 2000-2006.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante Orden de 18 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 53, de 15.3.05) se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial, y se convocan para el ejercicio 2005.

Segunda.- El apartado primero del resuelto de la citada Orden de convocatoria establece que las bases reguladoras mantendrán su vigencia durante el período 2005-2008.

Tercera.- Asimismo, el apartado cuarto del resuelto de la precitada Orden de convocatoria recoge que el plazo de presentación de las solicitudes se

establecerá anualmente mediante Orden departamental que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, para cada convocatoria.

Cuarta.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 10, apartado 2, estipula que en el supuesto de bases de vigencia indefinida, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

Quinta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O:

Primero.- Se convocan subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial para el ejercicio 2006, y se abre el plazo de admisión de solicitudes que será de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden del Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- La dotación económica para el presente ejercicio será de seiscientos mil (600.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.622D 780.00, PI/LA: 02710102 "Cooperación Empresarial y Distribución Comercial" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a través de la medida 1.7 "Promoción del capital organizativo de las empresas" del Programa Operativo Integrado de Canarias 2000-2006, en un setenta y cinco por ciento (75%).

Tercero.- Esta convocatoria se rige por las bases previstas en la Orden de 18 de febrero de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras indefinidas para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación empresarial en el sector comercial (B.O.C. nº 53, de 15.3.05).

Cuarto.- Delegar en el Director General de Comercio la facultad de dictar los actos que pongan fin al pro-

cedimiento de concesión de subvenciones de acuerdo con el resuelto quinto de las bases a que hace referencia el apartado anterior.

Quinta.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1035 ANUNCIO de 2 de marzo de 2006, por el que se hace pública la Orden de 22 de febrero de 2006, que adjudica la contratación del servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2006, a celebrar en Santa Cruz de Tenerife, por procedimiento negociado, sin publicidad y tramitación anticipada.

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, referente a la contratación de un servicio para la "Organización y Realización del espectáculo de la muestra de Formación Profesional 2006", de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, se inicia el expediente de contratación del servicio de "Organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2006", por procedimien-

to negociado, sin publicidad y tramitación anticipada, por un presupuesto máximo de contratación de trescientos veintitrés mil (323.000,00) euros y se ordena la elaboración del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Con fecha 30 de diciembre de 2005, se informa favorablemente por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y en la ACECAU, sobre el expediente de autorización de gastos de tramitación anticipada de la Muestra de Formación Profesional 2006.

Tercero.- Por Orden de fecha 16 de enero de 2006, del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, así como la realización de un gasto máximo de trescientos veintitrés mil (323.000) euros, con cargo a la partida presupuestaria 2006.18.15.324B.226.06.

Cuarto.- Cursada invitación a la empresa Institución Ferial de Tenerife, S.A., presentada la oferta el día 9 de febrero y concluida la negociación y examinada la oferta del interesado y la documentación a que se refiere la cláusula 13 del Pliego que rige la presente contratación y que se ajusta a lo exigido.

Quinto.- Con fecha 21 de febrero de 2006, se informa favorablemente por la Intervención Delegada en la Consejería de Educación y en la ACECAU, sobre el expediente relativo a la propuesta de adjudicación del servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación el artículo 210, apartado b), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 148, de 21.6.00), por el cual se establece que se podrá utilizar el procedimiento negociado sin publicidad previa cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario.

Segundo.- De conformidad con la cláusula 12 del Pliego que rige la presente contratación, el órgano de contratación una vez examinada la oferta del interesado y la documentación general aportada y tras comprobar que se ajustan a lo exigido, adjudicará motivadamente el contrato.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de

la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, por el que se nombra al Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

D I S P O N G O:

Primero.- Adjudicar la contratación del servicio para la organización y realización de la Muestra de Formación Profesional 2006, a la empresa Institución Ferial de Tenerife, S.A., por un importe de trescientos veintitrés mil (323.000) euros.

Segundo.- Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días hábiles, desde que se le notifique la adjudicación, acredite la constitución de la garantía definitiva por importe del 4% del presupuesto total de la contratación.

Tercero.- Requerirle asimismo para que en el plazo de treinta días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación suscriba el documento administrativo de formalización del contrato.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1036 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 7 de marzo de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contra-

tación del suministro e instalación de los equipos del Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en Canarias y la asistencia para la gestión y evaluación de la calidad del aire ambiente en Canarias durante el período 2006-2007 en esta Consejería.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

c) Número de expediente: 2/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el presente contrato tendrá como objeto:

- Suministro e instalación de un Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en Canarias (CEGCA), incluido el software asociado al mismo, en el 2006-2007.

- Asistencia técnica de gestión y evaluación de la calidad del aire durante el período 2006-2007.

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de entrega: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Plazo de entrega: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de quinientos diecisiete mil trescientos sesenta (517.360,00) euros, distribuido en las siguientes anualidades:

A) Suministro de equipos y software: 279.760,00 euros.

- Año 2006: 270.800,00 euros.
- Año 2007: 8.960,00 euros.

B) Asistencia técnica: 237.600,00 euros.

- Año 2006: 118.800,00 euros.
- Año 2007: 118.800,00 euros.

Los precios máximos unitarios de asistencia técnica ascienden a la cantidad de nueve mil novecientos (9.900,00) euros mensuales.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de diez mil trescientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (10.347,20 euros), equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: Las Palmas de Gran Canaria (928) 306296 (Sección de Contratación Administrativa) y Santa Cruz de Tenerife (922) 476281 (Servicio de Contratación Administrativa y Administración General).

e) Telefax: Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y Santa Cruz de Tenerife (922) 477230.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: dentro de los cincuenta y dos (52) días naturales contados a partir del día del envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se deberá acreditar a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en particular por los señalados con los números 2, 3 y 4 de la indicada cláusula, que deberán ser aportados en todo caso.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: cincuenta y dos (52) días naturales contados a partir de la fecha de envío de este concurso al Diario Oficial de la Unión Europea, hasta las 14 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria y Rambla General Franco, 149, 1ª planta, Edificio Mónaco, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria- 35003 y Santa Cruz de Tenerife-38001.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja, y Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 455402 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477230], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): cada licitador podrá presentar sólo una proposición en rela-

ción con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II (en la Sala de Juntas de esta Consejería).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Contratación Administrativa y Administración General en Santa Cruz de Tenerife, Rambla General Franco, 149, 1^{er} piso, Edificio Mónaco, teléfono (922) 476281, y en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306296, para cualquier cuestión de carácter administrativo; y en el Servicio de Coordinación y Programas, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 5^a planta, Edificio de Usos Múltiples II, teléfono (928) 306530, para cualquier cuestión relativa al Pliego de Prescripciones Técnicas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

8 de marzo de 2006.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Sanidad

1037 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 16 de marzo de 2006, por el que se rectifican errores advertidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y se adjunta al mismo el anexo, en relación al concurso público SCT-3/06-AI (B.O.C. nº 49, de 10.3.06).*

Advertido error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas y omisión del anexo del mencionado expediente se hace la siguiente rectificación:

Primero.- El Pliego de Prescripciones Técnicas debe hacer referencia al anexo donde figura relación de SAI, cuyo mantenimiento es objeto del contrato.

Segundo.- Se abre nuevo plazo de licitación y presentación de ofertas por período de ocho días naturales a partir del siguiente día de la presente publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Se inserta en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>, Pliego de Prescripciones Técnicas y anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2006.-
La Gerente, María Isabel Fuentes Galindo.

1038 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 7 de marzo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso, procedimiento abierto y tramitación anticipada y urgente, del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de media y baja tensión del Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes.- Expte. nº 5/2005.*

Por Resolución de fecha 27 de febrero de 2006 se ha adjudicado definitivamente el concurso del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de media y baja tensión del Hospital Insular Nuestra Señora de Los Reyes publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 3, de fecha 4 de enero de 2006, a la empresa Moncobra, S.A., por importe de ochenta y siete mil ciento noventa y un euros con cuatro céntimos (87.191,04 euros).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 7 de marzo de 2006.- El Gerente, Pedro Aguilera Fernández.

1039 Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de catéteres desechables, material desechable endoscopia digestiva, drenajes desechables, material de esterilización y colectores desechables.- Exptes. números C.P.SCT-2006-0-1, C.P.SCT-2006-0-2, C.P.SCT-2006-0-4, C.P.SCT-2006-0-5 y C.P.SCT-2006-0-6.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Números de expedientes: C.P.SCT-2006-0-1, C.P.SCT-2006-0-2, C.P.SCT-2006-0-4, C.P.SCT-2006-0-5 y C.P.SCT-2006-0-6.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: señalado anteriormente.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P.SCT-2006-0-1 importe total: 197.959,20 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2006: 39.603,25 euros, 2007: 79.177,97 euros y 2008: 79.177,98 euros.

C.P.SCT-2006-0-2 importe total: 127.297,69 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2006: 64.274,25 euros y 2007: 63.023,44 euros.

C.P.SCT-2006-0-4 importe total: 95.239,30 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2006: 18.808,26 euros, 2007: 38.215,52 euros y 2008: 38.215,52 euros.

C.P.SCT-2006-0-5 importe total: 116.174,39 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2006: 23.446,33 euros, 2007: 46.364,03 euros y 2008: 46.364,03 euros.

C.P.SCT-2006-0-6 importe total: 134.557,75 euros. Distribuidos en las siguientes anualidades:

2006: 26.694,82 euros, 2007: 53.931,47 euros y 2008: 53.931,47 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife. Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfonos: (922) 602124-602207.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el vigésimo día contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, Registro General, 1ª planta del Edificio de Traumatología (de lunes a viernes. Sábados en Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, código postal 38071, de 9,00 a 14,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, s/n, Sala de Juntas, 10ª planta, Edificio de Traumatología.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: Documentación General y Técnica y apertura de Proposición Económica: la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al del plazo señalado.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en los sobres 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 "Proposición Económica".

Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de la Proposición Económica, tendrá lugar el quinto día natural siguiente al de la apertura de la Documentación General y Técnica en el mismo lugar y hora fijados anteriormente.

Para todos los plazos citados si los días fuesen sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados al siguiente.

e) Hora: 10 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario Nues-

tra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios de los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

No procede.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2006.-
El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

1040 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 13 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación de urgencia, para la adquisición de ecógrafo doppler color.- Expte. nº C.P.SCT-2006-1-2.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P.SCT-2006-1-2.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: señalado anteriormente.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

C.P.SCT-2006-1-2. Importe total: 60.000 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no tiene.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra del Área de Salud de Tenerife-Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria, Suministros, 10ª planta del Edificio de Traumatología, Carretera del Rosario, 145.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Teléfono: (922) 602182.

e) Telefax: (922) 648550.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las trece horas del séptimo día contado desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra-Registro General, 1ª planta del Edificio de Traumatología (de lunes a viernes. Sábados en Registro General de Presidencia, Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, código postal 38071 de 9,00 a 14,00); sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Carretera del Rosario, 145.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra.

b) Domicilio: Carretera General del Rosario, 145, Sala de Juntas, 10ª planta, Edificio de Traumatología.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: Documentación General y Técnica y apertura de Proposición Económica: la Mesa de Contratación se reunirá el día natural siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo, y que cumplan los requisitos de la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa se reunirá el décimo día natural siguiente al del plazo señalado.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá en el mismo acto a la apertura del sobre nº 2 "Proposición Económica".

Si por el contrario se apreciaran defectos subsanables, la apertura de la Proposición Económica, tendrá lugar el cuarto día natural siguiente al de la apertura de la Documentación General y Técnica en el mismo lugar y hora fijados anteriormente.

Para todos los plazos citados si los días fuesen sábados o inhábiles, se entenderán prorrogados al siguiente.

e) Hora: 9 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Suministros del Hospital Universitario Nuestra Señora de Candelaria-Ofra, 10ª planta del Edificio de Traumatología.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales así como las publicaciones en prensa correrán, de una sola vez, por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de marzo de 2006.-
El Director Gerente, Juan José Afonso Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1041 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 10 de marzo de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 106/2005 contra D. Juan Sánchez Trujillo, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida Resolución de 11 de noviembre de 2005 a D. Juan Sánchez Trujillo, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Juan Sánchez Trujillo.

AYUNTAMIENTO: San Bartolomé de Tirajana.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 106/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 11 de noviembre de 2005, por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 106/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta conjuntamente por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial), concretamente por el agente distinguido con el número de identificación M-60029-S y el auxiliar del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias distinguido con el nº 42.641.220, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 11 de octubre de 2004, a las 8,35 horas, los

mencionados denunciados, a bordo del helicóptero en el que prestaban servicio, comprobaron cómo desde la embarcación recreativa del denunciado denominada "Jesús" (7ª-GC-2413-5L)- se realizaban faenas de pesca mediante la utilización de medios profesionales, concretamente nasas.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona de la Playa del Inglés (San Bartolomé de Tirajana-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Juan Sánchez Trujillo (42.715.593-Q).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la utilización o tenencia por pescadores deportivos de artes, aparejos, u otros medios cuyo uso no les esté autorizado.

II.- El artículo 6 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en la pesca de recreo de superficie sólo podrán utilizarse los siguientes instrumentos y aparejos:

a) Cualquier aparejo de liña o línea, cordel o similar que no porte más de tres anzuelos en total, pudiendo disponer de plomos y corchos, así como de cebo o señuelo, pero en ningún caso de ingenios eléctricos o electrónicos cuyo fin sea el de atraer o concentrar la pesca.

b) De los indicados instrumentos y aparejos, únicamente se podrán utilizar dos por pescador, siempre que no supere el número de tres anzuelos por aparejo.

c) En ningún caso se podrán fondear o calar artes de pesca tales como las de cerco, de enmalle, de arrastre, palangres, nasas, trampas, guelderías o pandorgas u otros instrumentos similares.

III.- En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV.- Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 106/05 contra D. Juan Sánchez Trujillo por la comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 70.5.g) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 6 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de marzo de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1042 *Viceconsejería de Ordenación Territorial.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2006, que dispone el emplazamiento a los interesados en los procedimientos nº 36/06 y 56/06, interpuestos, respectivamente, por las entidades Construcción, Promoción y Derivados, S.A.; y Kurt Konrad y Cía., S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife y se ordena su publicación.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en los recursos 36/2006 y 56/2006, interpuestos, respectivamente, por las entidades Construcción, Promoción y Derivados, S.A.; y Kurt Konrad y Cía., S.A., contra el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 6 de abril

de 2005, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife.

Considerando que el Tribunal Constitucional ha deducido de la consagración constitucional del derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales, la existencia de un deber de éstos de promover las posibilidades de defensa de todos aquellos que pudieran ver afectados sus derechos e intereses legítimos por la decisión de un proceso contencioso-administrativo, emplazándolos personalmente, siempre que ello fuera posible, para que comparezcan en él como codemandados, pero sin que dicho deber sea absoluto o incondicionado, pues, al no consagrar la Constitución de derechos absolutos o ilimitados, tampoco impone como correlato de los derechos fundamentales que garantiza obligaciones que tengan ese carácter, de modo que dicha limitación implícita del deber de emplazamiento personal deviene explícita cuando el recurso contencioso-administrativo en el que el emplazamiento no se produjo se dirigía contra una disposición de carácter general (Sentencia 61/1985 -RTC 1985/61-), contra un acto general normativo o contra un acto dirigido a una pluralidad indeterminada de sujetos (Sentencia 82/1985 -RTC 1985/82-), supuestos ambos en los que dicho Tribunal ha entendido que no se daba el deber de emplazamiento personal (Sentencia 133/1985, de 28 de octubre -RTC 1985/133- y Auto 875/1987, de 8 de julio -RTC 1987/875-), y teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica del planeamiento -en concreto, de un Plan General de Ordenación- es la de una disposición de carácter general, según constante y reiterada jurisprudencia de la que son exponentes las Sentencias de 26 de enero de 1970 -RJ 1970/229-, de 4 de noviembre de 1972 -RJ 1972/4692-, de 10 de junio de 1977 -RJ 1977/3358-, de 11 de mayo de 1979 -RJ 1979/2450- y de 29 de septiembre de 1980 -RJ 1980/3463-.

R E S U E L V O:

Primero.- Comunicar a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que el expediente administrativo relativo a la aprobación del Plan Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife ya fue remitido y consta en esa Sala en los recursos nº 556/2005; 584/2005; 585/2005 y 618/2005, interpuestos, respectivamente, por las entidades Tropical Turística, S.L.; Canpebel, S.L.; Mederos Sur, S.L. y Junta de Compensación Centro Valle (La Orotava).

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos nº 36/2006 y 56/2006 ya citados en el plazo de nueve días y, en particular, al Excmo.

Cabildo Insular de Tenerife, en la persona de su Presidente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2006.- El Viceconsejero de Ordenación Territorial, Fernando José González Santana.

1043 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de febrero de 2006, que resuelve someter a información pública el expediente de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar del proyecto denominado Emisario terrestre y actuaciones complementarias en el Puerto de Tazacorte (La Palma).- Expte. nº 2006/0044 VER.*

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2006, y número de registro de entrada 18618, se ha presentado en esta Consejería por la Dirección General de Aguas de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, documentación y solicitud de autorización de vertido al mar del proyecto denominado "Emisario terrestre y actuaciones complementarias en el Puerto de Tazacorte, isla de La Palma".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- En aplicación del artículo 146.8 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, se debe someter a información pública por un plazo de 20 días tanto la tramitación de concesiones como de autorizaciones que se refieran a vertidos industriales y contaminantes desde tierra al mar y a las extracciones de áridos y dragados, así como en los demás supuestos en los que se estime conveniente.

II.- Para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones, competencia de las Comunidades Autónomas y que necesiten autorización del Ministerio correspondiente, el artículo 150 del citado Reglamento posibilita la coordinación administrativa que se ajustará a lo dispuesto en dicho precepto.

III.- Es competencia de la Viceconsejera de Medio Ambiente el control y la autorización de vertidos desde tierra al mar de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial de 11 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 100, de fecha 23 de mayo de 2005, por la que se delega en

la Viceconsejería de Medio Ambiente dicha competencia.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el órgano al que corresponde la resolución del procedimiento podrá acordar un período de información pública. A tal efecto, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva. Deberá señalar el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones.

V.- El Decreto 224/1993, de 29 de julio, que regula la realización del trámite de información pública en los procedimientos que afectan a las islas no capitalinas.

Visto el expediente administrativo, la legislación citada y demás normas de general y concordante aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Someter a información pública durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, el expediente de solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertidos al mar en relación con el proyecto denominado "Emisario terrestre y actuaciones complementarias en el Puerto de Tazacorte, isla de La Palma".

Segundo.- Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el expediente administrativo y el proyecto técnico estarán de manifiesto de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las siguientes sedes:

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio Administrativo, sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de Anaga, 35, 6ª planta, Edificio de Servicios Múltiples I.

- Ayuntamiento de Tazacorte, Secretaría, sito en la calle Primero de Mayo, 1, Tazacorte, isla de La Palma.

Tercero.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2006.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Turismo

1044 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar al titular del establecimiento y actividad turística que se cita, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que le ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e), del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 284, nº 127.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así

como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Antonio Gustavo Benítez López.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante La Gabarra.

DIRECCIÓN: Américo Vespucio, 53, Playa de Salinetas, 35214-Telde.

Nº EXPEDIENTE: 4/06.

N.I.F.: 42813833T.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Beña Luque Muñoz.

Examinadas las siguientes actas 19003, de fecha 7 de abril de 2005, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: deficiencias consistentes en que el baño o servicio higiénico destinado a “señoras” presenta la vasija del inodoro sin el tirador de cisterna, asimismo sus paredes con varios azulejos desprendidos, sin haberse sustituido por otros. En cuanto al servicio de “caballeros” está con el lavabo tupido y con una capa de papel higiénico mojado en su vasija, lo que impide el uso del mismo al no desaguar con normalidad, produciéndose con dicho elemento agua, el efecto “palangana” correspondiente, sin posible desagüe.

Segundo: percibir precios superiores a los notificados al organismo competente, en la prestación de los servicios.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 7 de abril de 2005.

Hecho segundo: 7 de abril de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 9.e) de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), en aplicación del artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 30, en relación con el artículo 32.2 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 901,00 euros.

Hecho segundo: 199,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su Resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio

de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1045 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las ac-

tuciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte de que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar

constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, Folio 372, nº 151.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Mustapha Mousati Adraoui.

ESTABLECIMIENTO: Bar Pitágoras.

DIRECCIÓN: Agustina de Aragón, 004, Vecindario, 35110-Santa Lucía.

Nº EXPEDIENTE: 311/05.

N.I.F.: 42201035Z.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de María Luisa González García.

Examinadas las siguientes actas 18847, de fecha 26 de febrero de 2005, se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: no haber notificado a la Administración Turística competente, los precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 26 de febrero de 2005.

Hecho segundo: 26 de febrero de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Tu-

rística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2º (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 135,00 euros.

Hecho segundo: 135,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y el Excmo. Sr. Consejero de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Sra. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en

materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. Ana Hernández Guerra e Instructora suplente a Dña. Francisca J. Sarmiento Peña y Secretaria a Dña. Juana Rosa Gallego Fuentes quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsu de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

1046 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de marzo de 2006, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se le concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de marzo de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 19 de enero de 2006 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 299/05, notificada mediante acuse de recibo seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Carlasade Canaria, S.L.

ESTABLECIMIENTO: Cafetería Casablanca Club.

DIRECCIÓN: calle Hurtado de Mendoza, 2, Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 299/05.

C.I.F.: B35790898.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Alfonso O'Shanahan Álvarez y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo 18685, de fecha 2 de enero de 2005, formulándose los siguientes

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Segundo: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Tercero: no anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes.

Cuarto: no haber notificado a la Administración Turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 2 de enero de 2005.

Hecho segundo: 2 de enero de 2005.

Hecho tercero: 2 de enero de 2005.

Hecho cuarto: 2 de enero de 2005.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación notificada mediante acuse de recibo.

Los hechos imputados infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: primero: carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Segundo: carecer en el establecimiento del Libro de Inspección.

Tercero: no anunciar la existencia de Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes.

Cuarto: no haber notificado a la Administración Turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 2 de enero de 2005.

Hecho segundo: 2 de enero de 2005.

Hecho tercero: 2 de enero de 2005.

Hecho cuarto: 2 de enero de 2005.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho segundo: artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Hecho tercero: artículo 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 27.1 de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Cafeterías (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden de 29 de junio de 1978, en su artículo 4 (B.O.E. de 19 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho segundo: artículo 76.9 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 76.5 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 77.7 del mismo cuerpo legal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

Hecho cuarto: leve.

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Carlasade Canaria, S.L., con C.I.F. B35790898 titular del establecimiento denominado Cafetería Casablanca Club, la sanción de mil cuatrocientos ochenta y siete (1.487,00) euros. Correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: doscientos veinticinco (225,00) euros.

Hecho segundo: novecientos dos (902,00) euros.

Hecho tercero: ciento treinta y cinco (135,00) euros.

Hecho cuarto: doscientos veinticinco (225,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de febrero de 2006.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1047 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 9 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Proyecto de línea subterránea de M.T. El Carrizal, ubicada en El Carrizal, término municipal de Ingenio (Gran Canaria).- Expte. nº AT 05/192.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 05/192, denominado: Proyecto de línea subterránea de M.T. El Carrizal.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Avenida José Ramírez Bethencourt, 22, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de una línea subterránea entubada, trifásica, de circuito simple, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en subestación Carrizal y su final en Barranco del Draguillo, con longitud total de 5.000 metros y sección de 240 mm² Al, afectando al término municipal de Ingenio.

El presupuesto de la instalación citada es de 519.601,95 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días con-

tados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2006.-El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1048 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2006, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 14 de marzo de 2006, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones, Dña. Ermelinda Ve-

lázquez Linares, de fecha 14 de marzo de 2006, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracción a la legislación de transporte por carretera, advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días hábiles para comparecer en el mismo y manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo pruebas de que en su caso, intente valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Reglamento que desarrolla la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

Si decidiera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, la cuantía pecuniaria propuesta se reducirá en un 25%, según lo dispuesto en el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. El pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes del Cabildo Insular de Fuerteventura, personalmente o por correo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) EXPTE.: GC/200562/O/2005; TITULAR: Sánchez Navarro, José M.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 7035-BWB; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2) EXPTE.: GC/200600/O/2005; TITULAR: Ortega Miranda, Remberto; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-8833-BS; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3) EXPTE.: GC/200663/I/2005; TITULAR: Comunicación y Logística Canarias, S.L.; POBLACIÓN: Madrid; MATRÍCULA: 7003-DGP; INFRACCIÓN: artº. 141.22 LOTT, artº. 23 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo del vehículo una fotocopia compulsada de la tarjeta en que se documente la autorización de la empresa arrendadora; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

4) EXPTE.: GC/200686/O/2005; TITULAR: Ortega Miranda, Remberto; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-8833-BS; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condiciones del artº. 102.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (16/1987, de 30 de julio); INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

5) EXPTE.: GC/200703/I/2005; TITULAR: Sodema, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-0626-BY; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte vigente; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

6) EXPTE.: GC/200711/O/2005; TITULAR: Rodríguez Borges, Manuel A.; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-3529-AF; INFRACCIÓN: artº. 142.9 LOTT, artº. 119 ROTT; CUANTÍA: 201,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.b) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

7) EXPTE.: GC/200778/O/2005; TITULAR: Pedder, Christopher John; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: B-7002-UN; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9 LOTT, artículos 47 y 90 LOTT, artículos 41, 109 y 123 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de has-

ta 9 plazas, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

8) EXPTE.: GC/200834/O/2005; TITULAR: González, Sergio R.; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: 6398-BGS; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRACTOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

Puerto del Rosario, a 14 de marzo de 2006.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

1049 ANUNCIO de 16 de diciembre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Plan Parcial para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2005 adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Plan Parcial presentado por la “Comunidad de Bienes La Vega II” para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2.

Segundo.- Admitir la iniciativa formulada por la “Comunidad de Bienes La Vega II”, estableciendo el sistema de ejecución por compensación para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2 del Plan General de Ordenación, y en consecuencia adjudicar la ejecución de dicho sector a la Junta de Compensación en la que se deben constituir los propietarios afectados.

Tercero.- Aprobar definitivamente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, que han de regir el funcionamiento de la Junta de Compensación del Sector de Suelo Urbanizable La Vega 2.

Cuarto.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en el citado sector presentado por la “Comunidad de Bienes La Vega II” condicionado al cumplimiento de las determinaciones que se señalan a continuación:

- Red de abastecimiento.

Se instalará una red Ø 50 mm FD tal como se refleja en los planos del proyecto conectada mediante válvula de corte registrada a la existente en Camino Las Gavias.

La red de 100 mm quedará conectada a la de 150 igualmente mediante válvulas de corte por la nueva vía a ejecutar y por el Camino de La Cruz.

Por las aceras quedará instalada una red de 63 mm PE-16 Atm conectada a la principal mediante cruces de 80 m FD instalando válvulas de corte en ambos sentidos de estas aceras. Esta red terciaria siempre quedará anillada en los finales de calles mediante cruces con el mismo diámetro y registrando dichos cruces mediante pasa-tubos.

Para el riego de jardines se instalará una acometida y contador para tal fin.

Las bocas de incendio estarán situadas cada 100 m por viales.

- Red de saneamiento.

Se instalará una red separativa pluviales de residuales con un diámetro de 315 PVC (color teja).

La conexión se ejecutará a la red existente en el barranco próximo al cruce de la calle Fuente Cañizares con el Camino La Cruz.

Los pozos de registro estarán situados a una distancia máxima de 50 m y en todas las intersecciones y cambios de dirección.

Por las aceras quedará instalada una red de diámetro 200 mm PVC (color teja) dejando registradas mediante arquetas de 40 x 40 cm las futuras conexiones de las parcelas.

Las instalaciones y conexiones de saneamiento serán ejecutadas por el promotor, asimismo las instalaciones de abastecimiento y solicitando a Teidagua la conexión a la red existente.

- Alumbrado público.

Se hace constar que en el replanteo y durante la ejecución de dichas instalaciones, con el fin de evitar posibles problemas a la hora de la recepción de las obras por este Ayuntamiento, contacte con el Ayuntamiento con el fin de supervisar las obras para que se realicen siguiendo la normativa municipal.

Se informa de que deberá tramitarse el citado Proyecto Técnico ante la Consejería de Industria para

su autorización y en el Instituto Astrofísico de Canarias (IAC).

La instalación deberá ser ejecutada por Instalador Autorizado y en cumplimiento con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementaria (Decreto 2.413/1973, de 20 de septiembre. B.O.E. nº 242, de fecha 9 de octubre de 1997, y Real Decreto 2.295/1985, de 9 de octubre, B.O.E. nº 242).

Se hace constar que, una vez ejecutadas las instalaciones del alumbrado público, se deberá tramitar el boletín de la instalación técnica (debidamente diligenciado por la Consejería de Industria) en la compañía suministradora, en coordinación con el Ayuntamiento, para la posterior contratación del suministro, si fuese necesario. Los gastos que se ocasionen en la tramitación del expediente correrán a cargo del promotor.

- Almacenamiento de agua.

Se deberá proceder al abono en la Intervención-Tesorería de esta Gerencia Municipal de Urbanismo de la cantidad de cincuenta y nueve mil quinientos veinte (59.520) euros según se establece desde el informe del Consejo Insular de Aguas.

Se hace constar que la ejecución de las obras de urbanización se deberá realizar bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales y de la empresa Teidagua.

Quinto.- El promotor debe colocar en la obra un cartel, -que le será facilitado en las Dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo- visible desde la vía pública e indicativo del número y fecha del Acuerdo de aprobación del Proyecto de Urbanización. A dicho cartel se le sacará una foto que se entregará en esta Administración, para su archivo en el expediente.

Sexto.- Requerir a la entidad promotora para que deposite fianza por importe de doscientos setenta y un mil seiscientos dos euros con sesenta céntimos (271.602,60 euros), como garantía en la ejecución de las obras de urbanización. El depósito de la fianza debe hacerse efectivo en la Intervención-Tesorería de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia, publicándose asimismo este último, el texto íntegro de las ordenanzas de aplicación en el ámbito del sector La Vega 2.

Octavo.- Modificar individualmente el acuerdo que se adopte a los propietarios afectados así como a los Servicios de esta Administración competentes

en la materia y a las distintas Administraciones que han emitido informes a los distintos proyectos.”

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a esta notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 16 de diciembre de 2005.- El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

1050 ANUNCIO de 6 de febrero de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición libre para cubrir en propiedad dos plazas de Psicólogo/a, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Extracto del anuncio de las bases del concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento de La Orotava para cubrir en propiedad dos plazas de Psicólogo/a, vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

Denominación de la plaza: Psicólogo/a, encuadrada en la plantilla del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

Referencia al Boletín donde aparecen los datos completos de la convocatoria:

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparecen los datos completos de la convocatoria de referencia: nº 32, de fecha 6 de marzo de 2006.

La Orotava, a 6 de febrero de 2006.- El Alcalde Accidental, Francisco Linares García.

1051 ANUNCIO de 7 de febrero de 2006, relativo a las bases del concurso-oposición restringido convocado para cubrir una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Extracto del anuncio de las bases del concurso-oposición restringido convocado para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de La Orotava.

Denominación de la plaza: Administrativo de Administración General, encuadrada en la plantilla del personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Nivel retributivo: sueldo correspondiente al Grupo C, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias establecidas con arreglo a la legislación vigente.

Referencia a los Boletines donde aparecen los datos completos de la convocatoria:

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife donde aparecen los datos completos de la convocatoria de referencia: nº 20, de fecha 7 de febrero de 2006.

La Orotava, a 7 de febrero de 2006.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria)

1052 *ANUNCIO de 13 de marzo de 2006, relativo a la convocatoria y bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico, por promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, vacante en la Plantilla Orgánica del Personal Laboral de este Ayuntamiento.*

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 32, de fecha 13 de marzo de 2006, se inserta convocatoria y bases que han de regir para la promoción en propiedad de una plaza de Oficial Mecánico, por promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, vacante en la Plantilla Orgánica del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

La referida plaza aparece incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2006.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la última publicación del anuncio de la convocatoria en cualquiera de los Boletines Oficiales correspondientes en que deba llevarse a cabo la misma.

Los restantes anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de

la Provincia de Las Palmas y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santa Lucía, a 13 de marzo de 2006.- El Alcalde, Silverio Matos Pérez.

Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA)

1053 *ANUNCIO de 7 de marzo de 2006, de la Gerencia, por el que se hace público el Acuerdo del Patronato de la Fundación, de 24 de febrero de 2006, que aprueba las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, y convocatoria para el año 2006 de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral.*

El Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) aprobó, en su reunión de 24 de febrero de 2006, las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, y convocatoria para el año 2006 de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por acuerdo del Patronato de 24 de febrero de 2006, dispongo la publicación de las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) y las entidades que gestionarán Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, y convocatoria para el año 2006 de subvenciones para la realización de acciones de intermediación laboral.

BASES REGULADORAS DE LA COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) Y LAS ENTIDADES QUE GESTIONARÁN GABINETES DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL, Y CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2006 DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo es una fundación pública, sin ánimo de lucro, cuyo fin fundacional es el de contribuir al fomento y al progreso del trabajo, en todos los aspectos sociales, económicos, jurídicos y políticos, conforme consta en el artículo 8 de los Estatutos por los que se regula. Para el cumplimiento de los fines de la Fundación antes señalados, y según lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 del citado artículo, és-

ta realizará, entre otras actividades, las dirigidas al análisis y conocimiento del trabajo, al fomento del empleo, de la formación profesional en sus distintas modalidades, y de la economía social, así como las de intermediación en el mercado de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, concediendo ayudas o becas.

Las convocatorias de subvenciones han de guiarse, con carácter general, por un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, todos ellos aplicables a las fundaciones del sector público de conformidad con la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Patronato, en su reunión de 24 de febrero de 2006, ha aprobado las siguientes bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del trabajo y las Organizaciones empresariales y sindicales y la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación e inserción profesional:

Primera.- Objeto.

1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la colaboración entre la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante, FUNCATRA) y las Organizaciones empresariales y sindicales, que ostenten el carácter de más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, que tengan mayor implantación en cada una de las islas del Archipiélago Canario o que tengan mayor implantación en cada uno de los sectores económicos, así como la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación e inserción profesional en el año 2006.

Quedan comprendidas en el apartado anterior las fundaciones vinculadas a estas organizaciones y las entidades que de común acuerdo entre organizaciones empresariales y sindicales queden designadas.

2. Dicha colaboración se realizará a través de Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional.

Segunda.- Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional.

Tendrán la consideración de Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional aquellos que, bajo las directrices y criterios marcados por la Fundación realicen las acciones detalladas en la base cuarta de esta convocatoria.

Tercera.- Ámbitos, niveles y estructura de recursos humanos de los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional.

1. Los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional se articularán en los siguientes ámbitos y niveles:

A. Gabinetes de ámbito Intersectorial:

a) Cuatro Gabinetes en el ámbito de Canarias.

b) Cinco Gabinetes de ámbito Insular con competencias en todo su ámbito territorial y sectorial, en cada una de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro.

B. Gabinetes de ámbito sectorial provinciales con sede en las islas de Gran Canaria y Tenerife:

a) Un gabinete para el sector de Hostelería.

b) Un gabinete para el sector de Comercio.

c) Tres gabinetes para el resto de los sectores económicos.

2. Los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional se configurarán en seis niveles, según el ámbito de actuación:

• Nivel 1. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito intersectorial con objetivos de actuación regionales. Su composición en materia de recursos humanos es:

- 3 técnicos superiores.

- 2 técnicos medios.

- 2 auxiliares administrativos.

• Nivel 2. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito intersectorial con objetivos de actuación provinciales. Su composición en materia de recursos humanos es:

- 2 técnicos superiores.

- 2 técnicos medios.

- 1 auxiliar administrativo.

• Nivel 3. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito intersectorial con objetivos de actuación en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro. Se seleccionará como máximo un Gabinete en cada isla. Su composición en materia de recursos humanos es:

* Isla de Lanzarote:

- 3 técnicos superiores.
- 2 técnicos medios.
- 1 auxiliar administrativo.

* Isla de Fuerteventura:

- 3 técnicos superiores.
- 2 técnicos medios.
- 1 auxiliar administrativo.

* Isla de La Palma:

- 3 técnicos superiores.
- 2 técnicos medios.
- 1 auxiliar administrativo.

* Isla de La Gomera:

- 1 técnico medio.

* Isla de El Hierro:

- 1 técnico medio.

• Nivel 4. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito sectorial provincial para el sector de Hostelería. Sólo se seleccionará uno en cada ámbito provincial. Su composición en materia de recursos humanos es:

- 3 técnicos superiores.
- 2 técnicos medios.
- 1 auxiliar administrativo.

• Nivel 5. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito sectorial provincial para el sector de Comercio. Sólo se seleccionará uno en cada ámbito provincial. Su composición en materia de recursos humanos es:

- 2 técnicos superiores.
- 1 técnico medio.
- 1 auxiliar administrativo.

• Nivel 6. Son aquellos Gabinetes vinculados al ámbito sectorial provincial para los demás sectores económicos. Sólo se seleccionarán 3 en cada ám-

bito provincial y sólo uno en cada sector. Su composición en materia de recursos humanos es:

- 1 técnico superior.
- 1 técnico medio.
- 1 auxiliar administrativo.

No obstante la composición mínima garantizada en cada uno de los niveles señalados anteriormente en materia de recursos humanos, las entidades seleccionadas podrán solicitar al Patronato de FUNCATRA el incremento, o la disminución, en el número de personas, así como la modificación de las categorías de su composición siempre que se justifique en base al incremento de población, a la población ocupada y desempleada existente en un período determinado, a la tasa de actividad y a la dispersión territorial o mercados locales de empleo en cada una de las islas, así como a las dificultades especiales que confluyan en algunos de los sectores económicos y siempre que los niveles de gestión concurrentes en dichas entidades superen la media de gestión del sistema.

Si en alguno de los ámbitos no se presentaran solicitudes o las presentadas no alcanzaran el mínimo de calidad establecido en la base novena de esta convocatoria para ser seleccionada, o cuando existan remanentes de recursos económicos, el Patronato de la Fundación podrá acordar, en base a los criterios y alcance señalados en el párrafo anterior, el incremento de recursos humanos de los gabinetes.

En los supuestos de incrementos de personal señalados anteriormente, el Patronato de FUNCATRA utilizará como criterio general el que el 60% de dichos incrementos se materialicen en el ámbito A señalado en este mismo artículo respetando el equilibrio en su composición entre la modalidad a) y b). El restante 40% se materializará en el ámbito B. También se utilizará como criterio general para aprobar dichos incrementos el de equilibrio territorial.

Dichos incrementos que no serán consolidables, estarán sujetos a la disponibilidad de recursos económicos para sufragarlos.

Cuarta.- Acciones a desarrollar y colectivos a atender por los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional.

Los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional deberán desarrollar las siguientes acciones, dirigidas a demandantes de empleo inscritos en la Agencia de colocación de FUNCATRA y a las diferentes empresas que requieran el servicio de aquélla en base al contenido de la Memoria del Proyecto presentado por FUNCATRA ante el Servicio Canario de Empleo:

- Información y direccionamiento: información sobre las políticas de empleo del Servicio Canario de Empleo; direccionamiento de demandantes de empleo a centros donde realizarán las entrevistas de demanda de empleo, y, en especial, hacia los cursos de Formación Ocupacional.

- Tratamiento de las demandas: entrada, modificación y actualización de currículum, comprobación de la disponibilidad.

- Captación de ofertas de trabajo: ayuda en la definición de puestos de trabajo y perfiles profesionales, introducción de los datos, seguimiento y cierre, visitas a empresas -Agentes de Empresa-.

- Intermediación oferta-demanda: búsqueda y envío de candidatos adecuados de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia y no discriminación.

Quinta.- Entidades gestoras.

Tendrán la consideración de entidades gestoras de los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, según los ámbitos establecidos en la base tercera, las siguientes entidades:

- En el ámbito 1.A.a), las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus fundaciones vinculadas. La condición de más representativa vendrá determinada según los criterios fijados por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, o normas que las sustituyan.

- En el ámbito 1.A.b), las organizaciones empresariales y sindicales de mayor implantación en el ámbito de cada isla o la entidad que gestione el contrato programa de ese ámbito por acuerdo entre éstas.

- En el ámbito 1.B) las organizaciones empresariales y sindicales de mayor implantación en cada uno de los sectores económicos.

Sexta.- Procedimiento de concesión de subvenciones y requisitos para solicitarlas.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante la presente convocatoria, aprobada por el Patronato de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Las subvenciones tendrán por objeto compensar las retribuciones y la cotización empresarial del personal de los Gabinetes de Orientación e Inserción Profesional, según el nivel y estructura de recursos humanos previstos en la base tercera, apartado 2, de conformidad con lo establecido en las normas de los convenios de oficinas y despachos de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

3. Podrán solicitar subvenciones las entidades que, reuniendo los requisitos establecidos en la base quinta, deseen colaborar con FUNCATRA a través de los Gabinetes que gestionen.

4. Las entidades gestoras podrán solicitar que, en caso de resultar beneficiarias de subvención, se les compense de las retribuciones y la cotización empresarial del personal de los Gabinetes abonadas con anterioridad al acuerdo de concesión y correspondientes a la anualidad 2006.

Séptima.- Lugar, plazo y medios de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en los Registros de las sedes de FUNCATRA, en la calle Gravina, 42, 1º D, código postal 35010 de Las Palmas de Gran Canaria y en la Avenida de Anaga, 7, 2º, Edificio Bahía, código postal 38001 de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Asimismo, las solicitudes se podrán enviar por correo dentro del mismo plazo señalado. En el caso de envío por correo, se deberá remitir, vía fax, justificante de la fecha de imposición del envío en la oficina de correos a FUNCATRA en los siguientes números de teléfono: (928) 265922 ó (922) 597983.

2. Las solicitudes, debidamente suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad gestora, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia debidamente compulsada y por duplicado ejemplar:

a) Memoria o Proyecto, donde se especifiquen, de conformidad con la base novena, los objetivos, los contenidos, metodología utilizada, evaluación, recursos materiales, coordinación e integración de las acciones de orientación e intermediación profesional con otras acciones de formación y/o empleo, trayectoria y experiencias en programas de orientación profesional e Intermediación e Inserción Profesional.

b) Escritura de poder o certificado acreditativo de las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Documento de identificación fiscal de la entidad y de la persona que actúa en nombre de la entidad solicitante.

d) Estatutos debidamente legalizados de la entidad solicitante.

e) Declaración responsable de reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria para ser entidad gestora y de aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en las mismas.

f) Declaración de no hallarse incurso en las circunstancias establecidas en el artº. 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

g) Declaración responsable del solicitante o representante legal relativa a los siguientes extremos: hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con la Seguridad Social.

h) Declaración responsable sobre subvenciones o aportaciones gratuitas solicitadas, así como las concedidas para la misma finalidad por cualquier otro ente público o privado, especificando en su caso, dichos importes.

Octava.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Se creará una Comisión de Valoración, que será el órgano instructor y estará formada por un Patrono de FUNCATRA en representación del Gobierno de Canarias, que será designado al efecto y que actuará de Presidente, el Gerente de la Fundación, que actuará como Vocal, y un técnico adscrito al servicio de intermediación laboral de FUNCATRA, que actuará de Secretario.

2. La Comisión de Valoración realizará un examen previo de las solicitudes, para asegurarse de que se cumplen los requisitos señalados en las presentes bases y que adjunta la documentación exigida.

3. Si del examen de la documentación se comprueba que ésta no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

4. La Comisión de Valoración analizará las solicitudes admitidas, y hará una propuesta al Patronato de FUNCATRA, para lo que elaborará una lista con las entidades que más puntuación hayan

obtenido en cada uno de los ámbitos previstos en la base tercera, de acuerdo al baremo fijado en los criterios de selección previstos en la base novena.

5. El órgano competente para resolver el procedimiento será el Patronato de FUNCATRA.

6. El acuerdo del Patronato contendrá tanto la relación de entidades solicitantes a las que se les concede la subvención como la mención expresa de la desestimación del resto de solicitudes. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones finalizará con la firma del correspondiente convenio, donde quedarán recogidas las acciones a desarrollar, su plazo de ejecución, así como la concreción de su régimen de financiación. El convenio de colaboración que se suscriba con la entidad seleccionada tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

Novena.- Criterios de selección.

1. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de subvención sobre la base de una puntuación máxima de 100 puntos, según el siguiente baremo de criterios:

a) Objetivos del Proyecto: se valorarán hasta 10 puntos los objetivos y finalidades descritos en la memoria o proyecto respecto a las funciones a desarrollar por la entidad.

b) Contenidos: se valorarán hasta 10 puntos los contenidos señalados en el proyecto.

c) Metodología: se valorarán hasta 10 puntos las herramientas metodológicas utilizadas, los procedimientos de trabajo y las sucesivas fases de los trabajos a realizar.

d) Evaluación: se valorarán hasta 10 puntos los sistemas de evaluación de los servicios a los usuarios, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos.

e) Recursos materiales: se valorarán hasta 5 puntos los recursos materiales de que disponga la entidad, tales como instalaciones, herramientas informáticas, etc. para ejercer las actividades que se le encomienden en relación al desarrollo del proyecto.

f) Coordinación e integración de las acciones de orientación e intermediación profesional con otras acciones de formación y/o empleo. Se valorará hasta 25 puntos la coordinación e integración de las acciones de orientación e intermediación profesional

con otras acciones de formación y/o empleo. En este sentido se valorará:

1. El organigrama de los recursos humanos que la entidad vaya a poner a disposición para la ejecución de las funciones encomendadas en este proyecto y su coordinación e integración de las acciones de orientación e intermediación profesional con otras acciones de formación y/o empleo.

2. La trayectoria y experiencias acreditadas en la gestión de políticas de formación profesional ocupacional y/o continua.

Obtendrá la puntuación máxima, la entidad que acredite al menos 5 años de experiencia, en los últimos 10 años, en iniciativas de formación.

g) Trayectoria y experiencias en programas de orientación profesional e intermediación e inserción profesional: se valorarán hasta 30 puntos la trayectoria y experiencias acreditadas en la gestión de dichos programas. Obtendrá la puntuación máxima quien acredite fehacientemente la participación en algún proyecto o red de Intermediación e Inserción Profesional desarrollado en Canarias, durante al menos 5 años.

2. Aquellas entidades que, aun concurriendo en solitario a algunos de los ámbitos señalados en la base tercera, no alcancen un mínimo de 60 puntos de valoración técnica no podrán ser seleccionadas. Así mismo, tampoco serán seleccionadas aquellas entidades que en algunos de los siete criterios de baremación anteriores no obtengan puntuación alguna.

Décima.- Abono de la subvención.

Una vez suscrito el convenio de colaboración, se procederá a efectuar el libramiento de los fondos a las entidades beneficiarias de la subvención mensualmente previa certificación de gastos emitida por el representante legal de la entidad. FUNCATRA realizará el pago en el plazo máximo de 5 días desde la presentación de la certificación.

Así mismo, una vez suscrito el convenio de colaboración, aquellas entidades que a 1 de enero de 2006 hayan puesto en funcionamiento el Gabinete de Orientación e Inserción Profesional y según lo establecido en la base sexta, apartado 4 de esta convocatoria soliciten el pago, este le será abonado previa justificación del gasto realizado a la fecha de la solicitud y a mes vencido.

Undécima.- Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a:

a) Aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social, con carácter previo a la suscripción del convenio de colaboración.

b) No percibir ninguna retribución económica de los usuarios ni de terceros interesados por la realización de las acciones desarrolladas en colaboración con FUNCATRA.

c) Cumplir los objetivos y ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Justificar ante FUNCATRA la realización de las acciones financiadas y la aplicación a las mismas de los fondos percibidos, en los términos del convenio de colaboración.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por FUNCATRA, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias u otros órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente acreditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria de la subvención en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Mencionar el apoyo y colaboración de FUNCATRA, del Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, así como del Fondo Social Europeo en toda la información emitida con ocasión de la actividad, antes, durante y después de su finalización.

i) Incluir la imagen corporativa de forma correcta de FUNCATRA, del Servicio Canario de Empleo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, así como del Fondo Social Europeo en los siguientes espacios:

- En la web de la actividad, si la hubiera.
- En toda la documentación originada en el desarrollo de la actividad.
- En presentaciones, celebraciones y actos.
- En el material informativo y divulgativo de la actividad, a disposición del público en las sedes o

centros donde se desarrolle la misma (carteles, señalizaciones, indicativos, paneles, trípticos, etc.).

j) Cumplir cualquier otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en el convenio de colaboración.

Duodécima.- Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en las presentes bases.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el apartado e) de la base undécima, relativa a las obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones objeto de la subvención.

f) Incumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones impuestas por FUNCATRA, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las acciones, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. La revocación de la subvención llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la misma.

Decimotercera.- Protección de datos de carácter personal.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades gestoras a FUNCATRA o al Servicio Canario de Empleo quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Los datos identificativos de las entidades beneficiarias de la subvención y participantes se integrarán en ficheros automatizados pudiendo los interesados ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos por el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimocuarta.- Seguimiento, control e información.

1. FUNCATRA realizará el seguimiento y control de las acciones objeto de subvención con el fin de comprobar el desarrollo de las mismas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Memoria o Proyecto presentado, señaladas en los respectivos convenios de colaboración, así como las previstas legal y reglamentariamente.

2. Las actuaciones de seguimiento y control descritas se realizarán por FUNCATRA bajo la supervisión de la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, pudiendo ésta también realizar aquellas actuaciones de seguimiento que considere convenientes y necesarias, quedando obligadas las entidades a colaborar en las mismas.

3. Las entidades beneficiarias de la subvención tendrán la obligación de colaborar en las auditorías externas de control, seguimiento y cumplimiento que, por obligación legal o interna, decida el Patronato de FUNCATRA.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención se comprometen a efectuar el suministro de información, con la periodicidad que se establezca y en los soportes que FUNCATRA fije a tal efecto. El suministro de dichos datos, en el tiempo y forma que determine FUNCATRA, tendrá carácter obligatorio.

5. FUNCATRA facilitará a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas por ella al objeto de formar una base de datos nacional.

Decimoquinta.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para cualquier reclamación en vía judicial las entidades se someterán a los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.-
El Gerente, Eduardo Padilla Arencibia.

ANEXO I

SOLICITUD

SERVICIO DE INTERMEDIACION LABORAL (GOIP)

CONVOCATORIA 2006

DATOS IDENTIFICATIVOS Y ACREDITATIVOS
--

1.	CIF:	
2.	Razón Social:	
3.	Tipo Vía:	
	Domicilio:	

Número:		Bis:		Escalera:		Piso:		Letra:	
---------	--	------	--	-----------	--	-------	--	--------	--

Código Postal:		Población		Provincia	
		:		:	

	Teléfono:		Fax	
			:	

	Correo Electrónico:	
--	------------------------	--

4.	Ámbito que se solicita: (marcar solo un ámbito)		
<input type="checkbox"/>	.A.a) Intersectorial Regional		
<input type="checkbox"/>	.A.b) Intersectorial Provincial		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Intersectorial Insular Fuerteventura		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Intersectorial Insular Lanzarote		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Intersectorial Insular La Palma		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Intersectorial Insular La Gomera		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Intersectorial Insular El Hierro		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Sectorial Provincial Las Palmas Hostelería		
<input type="checkbox"/>	.B.a) Sectorial Provincial S/C. de Tenerife Hostelería		
<input type="checkbox"/>	.B.b) Sectorial Provincial Las Palmas Comercio		
<input type="checkbox"/>	.B.b) Sectorial Provincial S/C. de Tenerife Comercio		
<input type="checkbox"/>	.B.c) Sectorial Provincial Las Palmas otros sectores		Sector:

<input type="checkbox"/> .B.c)	Sectorial Provincial S/C. de Tenerife otros sectores	Sector:
--------------------------------	--	---------

5.	Tipo de Entidad:
----	------------------

<input type="checkbox"/>	Organización Empresarial mas representativa a nivel de Canarias	Organización Sindical mas representativa a nivel de Canarias	Fundación/Asociación vinculada o con acuerdo
<input type="checkbox"/>	Organización Empresarial de mayor implantación a nivel Insular de: (especificar)	Organización Sindical de mayor implantación a nivel Insular de: (especificar)	Organización Sindical de mayor implantación del sector de: (especificar)
<input type="checkbox"/>	Organización Empresarial de mayor implantación del sector de: (especificar)		

6. Memoria justificativa del proyecto
--

Datos Representante Legal

NIF:		Nombre:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Cargo:			

Datos Representante Legal

NIF:		Nombre:	
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Cargo:			

Domicilio a Efecto de Notificación

Entidad:	
-----------------	--

Domicilio:	
-------------------	--

Número:		Bis:		Escalera:		Piso:		Letra:	
---------	--	------	--	-----------	--	-------	--	--------	--

Código Postal:		Població		Provinci	
		n:		a:	

Teléfono:		Fax	
		:	
Correo Electrónico:			

Documentos adjuntos a la solicitud

<input type="checkbox"/>	Documento de representación legal del firmante de la solicitud
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
<input type="checkbox"/>	Fotocopia de los estatutos.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de reunir los requisitos de la convocatoria y de aceptación incondicionada de las bases y obligaciones de las mismas.

<input type="checkbox"/>	Declaración de no hallarse incurso de algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado con la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de subvenciones o aportaciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva del Proyecto
<input type="checkbox"/>	Otros; especificar:
<input type="checkbox"/>	

DECLARACION RESPONSABLE

La Entidad, con C.I.F. nº y su representante legal D/Dª....., con N.I.F. nº..... conoce y acepta las condiciones y obligaciones determinantes para la concesión de ayudas para la financiación del servicio de Intermediación e Inserción Profesional (GOIP) participando con Funcatra en la gestión del mismo, en su virtud,

DECLARA:

1. Que toda la información y datos aportados en solicitud son veraces.
2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Que manifiesta estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Estado con la Comunidad Autónoma de Canarias y con la Seguridad Social.
4. Que SI NO ha solicitado y/o recibido subvenciones, ayudas o aportaciones gratuitas para la misma finalidad. En caso afirmativo expresar:

Solicitada a por la cuantía de y concedida por importe de Si no se expresa cantidad se entiende que está en tramitación.

5. Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos a la FUNDACION CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO y al SERVICIO CANARIO DE EMPLEO y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud.

En , a de de 200...

(Se recomienda la firma en color distinto de negro)

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES

Sello de la Entidad

Fdo:		Fdo:	
N.I.F.:		N.I.F.:	
Cargo:		Cargo:	

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.